

REPÚBLICA ARGENTINA

PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO
PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO
(AR-L1328)

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Enero 2022

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	DEFINICIONES	3
III.	RESPONSABILIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA	4
IV.	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA	5
V.	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS CRÉDITOS Y LAS GARANTÍAS SUJETOS A FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	7
VI.	OPERATORIA PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITO DE DIRECTO DE PRIMER PISO	9
VII.	OPERATORIA PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITO DE SEGUNDO PISO	11
VIII.	OPERATORIA PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS	14
IX.	REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ('SARAS DEL PROGRAMA')	18
X.	OTRAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS Y LAS GARANTÍAS CON FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	19
XI.	INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA	20
XII.	REPORTE Y MONITOREO DEL PROGRAMA	21
XIII.	ACUERDOS PARA LA GESTIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA	22
XIV.	MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE ESTE REGLAMENTO	24

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 El presente documento es el REGLAMENTO DE CRÉDITO (RC o Reglamento) del PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO (AR-L1328) (el Programa), acordado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (el Banco) y la República Argentina (el Prestatario), mediante el Contrato Modificatorio celebrado entre dichas partes con fecha 20 de octubre de 2020 (el Contrato Modificatorio) y modificado el 13 de mayo de 2021.

II. DEFINICIONES

- II.1 Organismo Ejecutor: El Organismo Ejecutor (OE) del Programa es el Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) de la República Argentina, el cual actuará a través de su Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (SEPYME). La SEPYME estará a cargo de la coordinación general del Programa.
- II.2 Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPYPSE): Instancia del MDP que estará a cargo de la gestión administrativa y financiera de los recursos del Programa, en coordinación con la SEPYME.
- II.3 Secretaría de Asuntos Estratégicos (SAE): Instancia de la Presidencia de la Nación Argentina que será subejecutor, encargado de la contratación y coordinación de la evaluación del Programa.
- II.4 Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP): Fondo fiduciario público en el ámbito del MDP, que es administrado por BICE Fideicomisos S.A. (BFSA), en el rol de Fiduciario. Tiene como objeto facilitar el acceso al financiamiento a proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos, economías regionales y producciones innovadoras, a través de distintos vehículos como préstamos directos, aportes no reembolsables, bonificación de tasas de interés y otros tipos de instrumentos.
- II.5 Fondo de Garantías Argentino (FOGAR): Fondo fiduciario público en el ámbito del MDP y administrado por BFSA, en el rol de Fiduciario. Tiene por objeto facilitar el acceso al crédito mediante el otorgamiento de garantías (Preferidas “A” conforme la normativa del Banco Central de la República Argentina) parciales o totales, a través de los bancos y sociedades de garantía recíprocas con los que opera. La política de inversiones sigue los lineamientos de la normativa del Banco Central de la República Argentina aplicable a los “Fondos de Garantía de Carácter Público”.
- II.6 Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE): Entidad financiera del Grupo BICE, enfocada en la promoción de inversiones y de comercio exterior. Cuenta con amplia experiencia en el financiamiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (“MIPYME”) mediante programas de primer piso, de segundo piso y de fideicomisos. Los préstamos de BICE alcanzan a todas las economías regionales del país. El BICE es el accionista mayoritario (el 99,46%) de BICE Fideicomisos S.A.
- II.7 BICE Fideicomisos S.A. (BFSA): Sociedad Anónima controlada por el BICE que actúa como la Unidad Fideicomisos del Grupo BICE. Es una sociedad fiduciaria dedicada a la estructuración, administración de fideicomisos y servicios asociados a la administración fiduciaria, controlada societariamente por el BICE. Se constituye como fiduciario de contratos de fideicomisos, además es administrador de otros fideicomisos cuyo fiduciario es el BICE. Dentro de los fideicomisos más

- representativos de la cartera, se cuenta con el FONDEP y el FOGAR y además de otros fondos fiduciarios públicos, y es mencionado en el presente reglamento en su exclusivo carácter de fiduciario de FONDEP y FOGAR.
- II.8 Banco Central de la República Argentina (BCRA): Máximo ente regulador y supervisor del sistema financiero argentino.
 - II.9 Instituciones Financieras Intermediarias (IFI): Serán las instituciones financieras, incluyendo fondos de garantía y sociedades de garantía recíproca (SGR), autorizadas y supervisadas por el BCRA o, en su defecto, por la entidad de vigilancia y control del sector financiero correspondiente en Argentina y aprobados por el OE para operar bajo el Programa, mediante: (i) el FONDEP para recibir recursos para otorgar créditos y/o bonificar tasa de interés de créditos otorgados por las IFI; y (ii) el FOGAR para recibir garantías de créditos otorgados a favor de Beneficiarios Finales.
 - II.10 Beneficiarios Finales: El Programa dirigirá sus recursos a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) afectadas por la crisis del Coronavirus (CV o COVID-19) así como a Empresas Ancla de las cadenas estratégicas en las que se integran (ver párrafo V.4), priorizando los sectores por su grado de vulnerabilidad frente a la crisis ocasionada por la pandemia. Para ser elegibles, en el caso de las MIPYME, deberán encontrarse inscriptas en el registro de la SEPYME.
 - II.11 MIPYME lideradas o de propiedad de mujeres: MIPYME con más del 50% del paquete accionario en manos de mujeres o con al menos el 25% del paquete accionario en mano de mujeres y al menos una mujer en un puesto de decisión¹.

III. RESPONSABILIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

- III.1 El MDP ejecutará el Programa a través de la SEPYME, la cual se apoyará en la DGPyPSyE, así como también a través de BFSa y el BICE para asegurar el cumplimiento de las condiciones de este RC, de conformidad con los procedimientos internos de la entidad.
- III.2 La SEPYME estará a cargo de la coordinación general del Programa y será responsable de cumplir eficientemente su objetivo en el marco de: (i) apoyar la sostenibilidad financiera de corto plazo de las MIPYME; y (ii) promover la recuperación económica de las MIPYME a través del acceso al financiamiento productivo. Para ello deberá prever las necesidades de personal y recursos para apoyar el otorgamiento de los préstamos y las garantías bajo los criterios de este reglamento.
- III.3 La DGPyPSyE se encargará de la gestión administrativa y financiera de los recursos del Programa. Tendrá la responsabilidad de presentar las solicitudes de desembolsos y las justificaciones de gastos al Banco, y de llevar la contabilidad del Programa.
- III.4 BFSa, en su rol de fiduciario de FOGAR y FONDEP, realizará las siguientes tareas: (i) recibirá los fondos en cada una de las cuentas fiduciarias; (ii) administrará conforme a lo instruido por la SEPYME, el presente Reglamento y el marco normativo aplicable; (iii) suscribirá los documentos pertinentes con las IFI y con los Beneficiarios Finales; (iv) rendirá cuentas de conformidad con lo requerido;

¹ Puesto de decisión se define como puesto gerencial o de dirección.

- (v) se encargará de asegurar el debido control de los legajos respaldatorios de los créditos y garantías otorgadas, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Programa para su otorgamiento. Asimismo, podrá contratar a terceros especializados para llevar adelante determinadas tareas, previa conformidad del Comité Ejecutivo del FONDEP y/o del Comité de Administración del FOGAR, siempre que los costos sean a cargo del Fideicomiso.
- III.5 La SEPYME será el último responsable de la supervisión de la ejecución de los aspectos ambientales y sociales del Programa, así como de la adecuación de los créditos y garantías a los requisitos del Programa, y del seguimiento y monitoreo de las actividades del Programa. Para ello se apoyará en las capacidades del BICE.
- III.6 La SAE será organismo subejecutor para la ejecución de la evaluación del Programa. El OE y la SAE suscribirán un convenio para la transferencia y uso de recursos previo a que la SAE contrate las evaluaciones del Programa².

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

- IV.1 Objetivos del Programa. El objetivo general de esta reformulación es apoyar la sostenibilidad de las MIPYME como sostén del empleo en la República Argentina en el contexto de crisis generada por la Pandemia del Coronavirus “COVID-19”. Los objetivos específicos son: (i) apoyar la sostenibilidad financiera de corto plazo de las MIPYME; y (ii) promover la recuperación económica de las MIPYME a través del acceso al financiamiento productivo.
- IV.2 Componente único. Apoyo al financiamiento de la MIPYME (US\$ 497 millones). Los recursos reorientados serán empleados para financiar las intervenciones que se describen en los siguientes subcomponentes:
- a. Subcomponente 1. Apoyo a la mejora de las capacidades financieras a corto plazo. Los recursos reorientados se destinarán para contribuir a que las MIPYME afectadas por la crisis generada por la Pandemia del Coronavirus “COVID-19” superen problemas temporales de liquidez y puedan cumplir con sus obligaciones comerciales y financieras, dando continuidad así a su operación a través de un financiamiento que permita normalizar su ciclo comercial. Para ello, se podrá financiar: (i) capital de trabajo; y (ii) refinanciamiento de créditos vigentes. Lo anterior se materializa mediante la mejora de las condiciones de financiamiento y el otorgamiento de créditos a través del FONDEP, y de la provisión de recursos para garantías para facilitar el acceso a créditos o garantías otorgados por Instituciones Financieras de Intermediación (IFI), a través del FOGAR, ambos administrados por BFSa. En el caso del FONDEP se contempla: (i) financiamiento de créditos directos; (ii) financiamiento indirecto de créditos, a través de las IFI; y (iii) financiamiento de créditos a Empresas Ancla en beneficio de MIPYME proveedoras que integran su cadena de valor. Asimismo, el FONDEP podrá financiar la bonificación de la tasa de interés de créditos otorgados por las IFI

² Este convenio permitirá la transferencia de recursos a la SAE para que ésta, como organismo subejecutor, pueda llevar a cabo la contratación de actividades de evaluación del Programa.

³. En el caso del FOGAR, los recursos serán utilizados para el fortalecimiento de FOGAR mediante el aporte de fondos que oportunamente serán destinados por FOGAR para otorgar garantías para mejorar el acceso al crédito de las MIPYME elegibles. Se asegurará que al menos 20% de las operaciones sean destinadas a MIPYME lideradas o de propiedad de mujeres. Asimismo, se podrán financiar los gastos para administrar los recursos destinados a los créditos y garantías a través del FONDEP y FOGAR, así como el sistema de monitoreo y la coordinación del subcomponente. Dichos gastos no podrán superar el 3,5% del total recursos asignados al subcomponente. Respecto a los honorarios de BFSa como fiduciario en particular, no podrá superar el 1% anual de los fondos administrados.

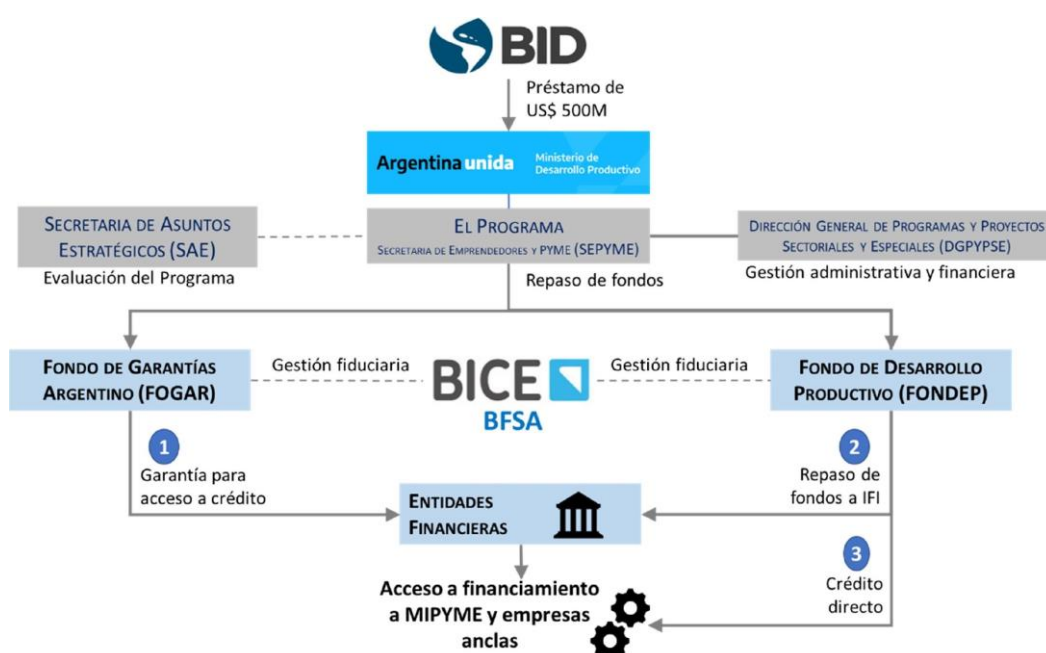
- b. Subcomponente 2. Acceso al financiamiento productivo para la recuperación económica. Los recursos reorientados serán destinados a apoyar la recuperación económica a través del financiamiento productivo de las MIPYME afectadas por la crisis generada por la pandemia del COVID-19, para lo cual se contempla dar acceso a la MIPYME a financiamiento a mediano plazo para: (i) apoyar el restablecimiento de la capacidad productiva; (ii) apoyar necesidades de reconversiones productivas y adaptaciones en el proceso de transformación digital por consecuencia de la crisis; y (iii) atender un incremento puntual en la demanda que se manifieste como consecuencia de la crisis. Lo anterior se materializa mediante la mejora de las condiciones de financiamiento a través del FONDEP, y de la provisión de recursos para garantías para facilitar el acceso a créditos o garantías otorgados por IFI, a través del FOGAR. En el caso del FONDEP se contempla: (i) financiamiento directo de créditos; (ii) financiamiento indirecto de créditos, a través de las IFI; y (iii) financiamiento a Empresas Ancla en beneficio de MIPYME proveedoras que integran su cadena de valor. Asimismo, el FONDEP podrá financiar la bonificación de la tasa de interés de créditos otorgados por las IFI⁴. En el caso del FOGAR, los recursos serán utilizados para el fortalecimiento de FOGAR mediante el aporte de fondos que oportunamente serán destinados por FOGAR para otorgar garantías para mejorar el acceso al crédito de las MIPYME elegibles. Se asegurará que al menos 20% de las operaciones sean destinadas a MIPYME lideradas o de propiedad de mujeres. Asimismo, se podrán financiar los gastos para administrar los recursos destinados a los créditos y garantías a través del FONDEP y FOGAR, como también el sistema de monitoreo y la coordinación del subcomponente. Dichos gastos no podrán superar el 3,5% del total recursos asignados al subcomponente. Respecto a los honorarios de BFSa como fiduciario en particular, no podrá superar el 1% anual de los fondos administrados.

IV.3 Los montos entre los subcomponentes serán intercambiables previa no objeción del BID por medio escrito.

³ Mediante la bonificación de tasa, elegible bajo ambos subcomponentes, el FONDEP podrá pagar una porción de la tasa de interés que la MIPYME paga a la IFI en virtud del crédito. Ver características de las garantías en los párrafos VIII.2 a VIII.4.

⁴ Ver características de las garantías en los párrafos VIII.2 a VIII.4

- IV.4 Administración del Programa (US\$ 3 millones). Del monto total de los recursos reorientados, hasta la suma de US\$ 3 millones, será empleada para cubrir los costos de administración de las nuevas actividades previstas en la presente reformulación, incluyendo supervisión, evaluación y auditoría. El costo de administración, supervisión y auditoría será de hasta US\$ 2 millones. El costo de evaluación de las actividades a ser financiadas con recursos de la reorientación será de hasta US\$ 1 millón. Las actividades de evaluación se articularán a través de la firma de un Convenio Marco de Cooperación entre el OE y la SAE. En el mismo se arbitrarán los medios necesarios para la transferencia de fondos y los deberes y responsabilidades de cada una de las partes, tanto del OE como de la SAE.
- IV.5 Mecanismo de ejecución: El OE canalizará los recursos al FONDEP para facilitar líneas de crédito y bonificación de tasa, así como al FOGAR para ofrecer garantías, ambos fideicomisos gestionados fiduciariamente por BFSA.



V. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS CRÉDITOS Y LAS GARANTÍAS FINANCIABLES DENTRO DEL PROGRAMA

- V.1 IFI elegibles: Para ser elegibles, las IFI deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) ser una de las instituciones financieras^[1] autorizadas y supervisadas por el BCRA o la entidad de vigilancia y control del sector financiero correspondiente en la República Argentina; (ii) cumplir con los requisitos regulatorios en materia de capital, calidad de cartera y aprovisionamiento, liquidez y gobernanza de la República Argentina; y (iii) comprometerse a cumplir con los requisitos específicos del FONDEP o FOGAR, según aplique, incluyendo los requisitos del programa del BID de acuerdo a lo establecido en este RC. Adicionalmente, las IFI no deberán estar incluidas en la lista de instituciones con sanciones vigentes de FinCEN del BID (<https://www.fincen.gov/index.php/>). El OE verificará periódicamente que todas las IFI cumplan con los requisitos previamente indicados para continuar siendo elegibles para el Programa.

^[1] Incluyendo sus Entidades vinculadas, que son aquellas empresas que pertenezcan al mismo grupo económico, un ejemplo claro es el del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con una de sus empresas vinculadas que es Provincia Leasing S.A.

- V.2 Sectores priorizados: Los recursos del Programa están dirigidos a las MIPYME y Empresas Ancla formalmente constituidas en el país y afectadas por la crisis generada por la Pandemia del Coronavirus “COVID-19”, priorizando aquellas industrias vinculadas con la cadena automotriz, maquinaria y equipos, e indumentaria y calzado por su grado de vulnerabilidad frente a la pandemia. El número de MIPYME potencialmente beneficiadas por este Programa son de al menos 30.000, tratándose de empresas, incluyendo 6.000 MIPYME definidas como “de mujeres”.
- V.3 MIPYME: Para ser elegibles, las MIPYME deberán cumplir con los siguientes requisitos, según la legislación argentina: (i) estar formalmente constituidas; (ii) contar con las debidas licencias y permisos para operar; (iii) calificar como MIPYME; y (iv) ser un sujeto de crédito y cumplir con los requisitos crediticios del FONDEP o el FOGAR. Paralelamente, en los créditos directos para financiamiento productivo a mediano plazo, se podrá solicitar compromisos de las empresas beneficiarias, sobre actividades para el incremento de productividad, en temas tales como tecnología de gestión y eficiencia energética, o en temas vinculados a diversificación de exportaciones⁵. Ningún crédito o garantía a las MIPYME podrá exceder US\$1.000.000 o su equivalente en moneda local.
- V.4 Empresas Ancla: Por su parte, las Empresas Ancla podrán recibir financiamiento de acuerdo con los términos que se describen en este RC, aplicándose los montos máximos aplicables a las MIPYME. De manera excepcional y tras no objeción del OE y del BID, se podrá financiar empresas de mayor tamaño siempre y cuando al menos el 75% de los recursos del financiamiento se destinen a compras a MIPYME proveedoras que formen parte de su cadena de valor.
- V.5 Monto de financiación: El Programa proporcionará crédito, bonificación de tasa y/o garantías individuales por montos de hasta US\$1.000.000 o su equivalente en moneda local por beneficiario⁶. En todo caso, los créditos y las garantías deberán ser consistentes con el objetivo del Programa y adecuarse a lo dispuesto en el Contrato Modificatorio y en este RC.
- V.6 Plazo: Hasta 84 meses.
- V.7 Tasa de interés: Será determinada por el OE en el marco de la emergencia generada por la Pandemia del Coronavirus “COVID-19”. Asimismo, según disponga el OE podrá cobrarse a los Beneficiarios Finales por concepto de comisiones, seguros o por cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que estén en línea con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Argentina, y que sean compatibles con la política del FONDEP sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.
- V.8 Tipo de Crédito: Los créditos se podrán otorgar a través de distintos tipos de créditos, tales como préstamos a sola firma, prendarios, hipotecarios, leasing, pre-financiación y/o financiación de exportaciones a sectores priorizados.
- V.9 Cofinanciamiento: Los créditos podrán ser objeto de cofinanciamiento proveniente de otras fuentes de recursos, incluyendo las propias empresas interesadas en desarrollar los proyectos de inversión en el contexto de la emergencia por la Pandemia del Coronavirus “COVID-19”.

⁵ El OE prevé presentar al Banco, para su no objeción, una propuesta de mecanismo a ser incorporado en el presente RC para que las empresas puedan contratar servicios de asistencia técnica en estas materias, cuyo costo pueda ser deducido del monto total de crédito a abonar, hasta por un 15% del total de este.

⁶ US\$ 1.000.000 (o su equivalente en moneda local) representa el monto total máximo de financiamiento al que cada Beneficiario Final podrá acceder gracias al Programa. En el caso de bonificación de tasas se considerará el capital del crédito bonificado. No se duplicará el capital cuando el mismo crédito esté garantizado y bonificado, en los términos del presente RC.

- V.10 Destinos económicos elegibles: Los recursos podrán financiar y/o garantizar inversiones (activo fijo) y capital de trabajo para actividades que incluyen, pero no se limitan a: adquisición de materias primas, tecnología, infraestructura, equipamiento, transporte, almacenamiento, acopio, salarios, impuestos, servicios públicos y cualquier otro propósito relacionado con la recuperación, mejoramiento y mantenimiento de la actividad económica. Se excluyen las operaciones de crédito de consumo y las actividades incluidas en el párrafo V.10 así como las que constan en el Anexo 1 “Lista de Exclusión”. Se podrán considerar la reestructuración y refinanciamiento de deudas adquiridas previamente con las IFI. Lo anterior, en el marco de la emergencia ocasionada por la Pandemia del Coronavirus “COVID-19” y de acuerdo con la definición de Beneficiarios Finales. Los mismos destinos económicos serán aplicables tanto a las operaciones de préstamo y/o bonificación de tasa que se presenten para consideración del FONDEP como a las operaciones de garantía que se presenten para consideración del FOGAR.
- V.11 Limitación de los recursos: Adicionalmente a las limitaciones establecidas en la sección VIII, vinculadas a temas ambientales y sociales, con recursos del Programa no podrán financiarse créditos, bonificación de tasa y/o garantías para: (i) adquisición de inmuebles; (ii) compra de acciones y títulos valores; (iii) pago de dividendos; (iv) destinos prohibidos; (v) compra de moneda extranjera, salvo necesidades asociadas al proyecto; y (vi) inversiones financieras.
- V.12 Requerimientos de integridad del Programa: En adición a lo previsto en el Contrato Modificatorio, con los recursos del Programa no se podrán financiar créditos, bonificación de tasa de interés o garantías de créditos para personas o empresas que: (i) estén vinculados con la realización de prácticas prohibidas, es decir las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida; y/o (ii) estén incluidas en la lista de personas o entidades sancionados por el BID.
- V.13 El BID exige como parte de sus políticas que en todas las actividades que financia se observen los más altos niveles éticos y por tanto se denuncie al Banco todo acto sospechoso que pueda constituir una de las siguientes prácticas: fraude, colusión, corrupción, coerción, obstrucción y apropiación indebida, colectivamente llamadas “Prácticas Prohibidas”.
- V.14 Consecuentemente, el BID podrá investigar cualquier actividad sospechosa que se derive de una denuncia o información que reciba el Banco sobre la ocurrencia de Prácticas Prohibidas en conexión con el uso de los recursos del Programa, incluyendo para los créditos, garantías y bonificaciones. Si el BID comprueba la ocurrencia de una práctica prohibida, el BID podrá imponer las sanciones correspondientes de conformidad con las políticas del BID, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra índole a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas nacionales aplicables.

VI. OPERATORIA PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITO DE DIRECTO DE PRIMER PISO

- VI.1 Reglamento de Acceso al FONDEP: En complemento a lo estipulado en el presente RC, para efectos del otorgamiento y gestión de crédito directo de primer

- piso, se aplicarán las definiciones, provisiones y procedimientos estipulados en el en el “Reglamento de Acceso al FONDEP” (aprobado como Anexo I de la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo), o el reglamento, documento o normativa que lo modifique, reforme, sustituya o extinga, sujeto a la no objeción del BID).
- VI.2 Plazo: Hasta 24 meses para los créditos previstos en el subcomponente 1 y hasta 84 meses para los créditos comprendidos en el subcomponente 2.
- VI.3 Período de gracia: Hasta 9 meses del capital para lo estipulado en el subcomponente 1 y de hasta 12 meses para lo estipulado en el subcomponente 2.
- VI.4 Evaluación de riesgo de crédito: Es responsabilidad general del OE evaluar el riesgo de crédito directo de los potenciales Beneficiarios Finales. El análisis de riesgo debe llevarse a cabo para cada crédito, al tiempo que deberá tener en cuenta criterios de concentración de riesgo. La evaluación del riesgo de crédito deberá realizarse de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente del FONDEP. Ver modelo de contrato entre el FONDEP y el beneficiario final en el Anexo 2. Se deja constancia de que dicho modelo podrá ser adaptado a cada una de las líneas de crédito y también suscripto en otro formato en caso de que sea más eficiente impositivamente.
- VI.5 Informes de créditos individuales: El FONDEP deberá elaborar y presentar al OE, con carácter de Declaración Jurada, informes de los créditos directos otorgados por el FONDEP con los recursos del presente Programa, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes. Dicha información será parte de los informes semestrales que el OE deberá remitir al Banco. Cada informe deberá contener el detalle individual de los créditos incluyendo, pero no restringiéndose a:
- a. Monto total.
 - b. Monto transferido.
 - c. Plazo original.
 - d. Plazo remanente.
 - e. Tasa de interés pactada con el cliente.
 - f. Mora.
 - g. Monto de garantía.
 - h. Tipo de garantía.
 - i. Provincia en la que se otorga el crédito.
 - j. Variable de género, aclarando si son Beneficiarios Finales liderados o de propiedad de mujeres.
 - k. Ventas anuales⁷.
 - l. Número de empleados⁸.

⁷ Adicionalmente, esta información será recogida al final del Programa -que se entiende al alcanzar el 100% de los desembolsos de este por parte del BID- o a la liquidación del crédito por parte del beneficiario final, lo que suceda primero. Este compromiso quedará estipulado en el contrato de crédito entre la IFI y el Beneficiario Final.

⁸ Ídem.

m. Otros que se pacten con el BID.

Asimismo, en el mencionado informe mensual, el Fiduciario enviará la información remitida por los Beneficiarios Finales en relación con el ingreso por ventas y la constancia de cantidad de empleados en relación de dependencia de aquellos créditos directos que se encuentren vigentes.

- VI.6 Recuperaciones: Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos por el FONDEP con los recursos del Programa, podrán utilizarse para la concesión de nuevos créditos o para financiar su operatoria habitual.
- VI.7 Tanto el OE como el BID por intermedio de sus funcionarios, o consultores contratados para tal fin, así como la firma que realice la auditoría del Programa, conjuntamente o de manera individual, tendrán derecho a revisar los expedientes/fólderes individuales de los Beneficiarios Finales para verificar el adecuado uso de los recursos del Programa cuando así lo estimen conveniente, así como realizar visitas a los proyectos financiados.

VII. OPERATORIA PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE CRÉDITO DE SEGUNDO PISO Y BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS

- VII.1 Reglamento de Acceso al FONDEP: En complemento a lo estipulado en el presente RC, para efectos del otorgamiento y gestión de crédito segundo piso y bonificación de tasa, se aplicarán las definiciones, provisiones y procedimientos estipulados en el “Reglamento de Acceso al FONDEP” (aprobado como Anexo I de la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo, o el reglamento, documento o normativa que lo modifique, reforme, sustituya o extinga, sujeto a la no objeción del BID).
- VII.2 Plazo: Hasta 24 meses para los créditos de segundo piso, previstos en el subcomponente 1 y hasta 84 meses para los créditos directos previstos en el subcomponente 2.
- VII.3 Comité Ejecutivo del FONDEP: El Comité Ejecutivo fue creado por el Artículo 13 del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios (en adelante el “Decreto 606/14”), se encuentra integrado por: (i) dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes del Ministerio de Desarrollo Productivo; y (ii) un (1) representante titular y un (1) representante suplente AD HOC, únicamente en los casos en los que la especificidad de la materia a tratarse lo requiera.
- VII.4 El Comité Ejecutivo es el encargado de aprobar o rechazar los lineamientos generales aplicables a las líneas de financiamiento y los proyectos que le fueran elevadas por la Autoridad de Aplicación del FONDEP. Asimismo, también tiene la facultad de determinar en qué casos un solicitante califica como empresa en reestructuración y puede imponer sanciones a los destinatarios de las operaciones, de conformidad con los términos aprobados.
- VII.5 Por su parte, el Comité Ejecutivo también tiene facultades para resolver la emisión de títulos valores en el FONDEP y requerir al fiduciario efectuar alguna contratación o incurrir en algún gasto, de conformidad con lo definido en el contrato de fideicomiso.
- VII.6 El Comité Ejecutivo encuentra sus limitaciones en el marco normativo que regula al FONDEP.

VII.7 Bonificación de tasa de interés. A continuación, se detalla la mecánica del otorgamiento de bonificación de tasa.

- a. Aprobación de bonificación de tasa: El Comité Ejecutivo del FONDEP, de acuerdo con las facultades que le otorga el Artículo 14° del Decreto 606/14 y sus modificatorios, aprueba, para cada convocatoria, los lineamientos generales de la línea de bonificación de tasas, entre los cuales se encuentran:
 - i. Monto total de la línea.
 - ii. Monto total a ser bonificado.
 - iii. Tasa de interés sobre la que se aplica la bonificación.
 - iv. Puntos bonificados.
 - v. Vigencia del contrato.
 - vi. Beneficiarios de la línea.
- b. Instrucción de la Autoridad de Aplicación: De acuerdo con lo resuelto por el Comité Ejecutivo del FONDEP, el OE, como Autoridad de Aplicación, instruirá a BFSA, como Fiduciario del FONDEP, a implementar la línea de bonificación de tasa mediante la celebración de contratos con las IFI que ésta determine. En dicha instrucción se indicarán las condiciones resueltas por el FONDEP que deberán establecerse en los contratos.
- c. Instrumentación del convenio: Se procederá a la celebración de un acuerdo entre el fiduciario y la IFI (ver modelo en Anexo 3), que contendrá:
 - i. Objeto de la línea.
 - ii. Características de los beneficiarios tomadores de los préstamos.
 - iii. Monto máximo a aplicar en capital por la totalidad de préstamos.
 - iv. Tasa de interés.
 - v. Puntos a bonificar por parte del FONDEP.
 - vi. Sistema de amortización.
 - vii. Monto máximo de préstamo por beneficiario.
 - viii. Plazo de los préstamos.
 - ix. Plazo para dar de alta operaciones.
 - x. Obligaciones de la IFI (evaluación del riesgo crediticio y capacidad financiera del beneficiario, corroborar la aplicación de destino de los fondos, cumplir con envío periódico de información de operaciones, etc.).

Se deja constancia de que el modelo de convenio podrá ser adaptado a cada una de las líneas de crédito y también suscripto en otro formato en caso de que sea más eficiente impositivamente.

- d. Información de cartera: La IFI deberá informar sobre el monto y la mora de su cartera antes de iniciar el repaso de recursos a los Beneficiarios Finales. Asimismo, al finalizar su participación en el Programa y finalizar los desembolsos, la IFI deberá informar nuevamente sobre el monto y la mora de la cartera.
- e. Envío de operaciones susceptibles de bonificación de tasa: La IFI deberá enviar con periodicidad mensual por correo electrónico a la casilla indicada en el convenio suscripto (estipulado en VII.7.c), la información de las operaciones dadas de alta (desembolsadas) en el mes inmediato anterior.
- f. Validación de operaciones por parte del Fiduciario: El Fiduciario validará que la información enviada por cada IFI cumpla con las condiciones previstas en el convenio. En caso de detectar inconsistencias, informará a la entidad, para que resuelva el problema.

- g. Pago de bonificación: Las operaciones que hayan sido validadas por el Fiduciario serán procesadas en un sistema informático (BONITA o el que lo reemplace en el futuro) que arrojará el monto a abonar, y se procederá al pago de las bonificaciones correspondientes mediante una transferencia electrónica a la cuenta bancaria declarada en el convenio.
 - h. Informe de mora mensual: La IFI deberá enviar mensualmente, con carácter de Declaración Jurada, la información sobre las cuotas pagadas en tiempo y forma por los beneficiarios de los préstamos, y el estado de la cartera de dichos préstamos al último día del mes anterior. La IFI asume el riesgo de crédito de la operación, por lo que el FONDEP cesa con el pago de las bonificaciones de tasa en los casos que los tomadores de los créditos no cumplan con su obligación de pago de las cuotas correspondientes, con la excepción indicada en el párrafo siguiente.
 - i. Cese de bonificación: En los casos que los beneficiarios que incurran en mora regularizan su situación dentro de los noventa (90) días de producida la misma, el FONDEP abonará los importes correspondientes como si la mora no se hubiese producido. Transcurridos noventa (90) días de mora, suspenderá el pago de la bonificación. Si durante el plazo máximo de ciento ochenta (180) días el beneficiario no regulariza tal situación, se dispone el cese definitivo de la bonificación de tasa.
 - j. Otras causales de cese de la bonificación son:
 - i. Concurso declarado o quiebra firme del beneficiario, posterior al otorgamiento del préstamo por parte de la IFI.
 - ii. Que el beneficiario sea calificado en categoría 4 (cuatro) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo con las normas del BCRA sobre clasificación de deudores.
 - iii. Cancelación anticipada del préstamo por parte del beneficiario.
 - iv. Cesión de la deuda.
 - v. Inicio de acciones judiciales de cobro por parte de la IFI al tomador del préstamo.
- VII.8 Modificaciones al convenio entre el Fiduciario y la IFI: Cualquier modificación que requiera la IFI a los términos y condiciones firmados en el contrato, deberá ser solicitada por la IFI al Fiduciario. El Comité Ejecutivo del FONDEP resolverá respecto de cualquier modificación e instruirá al Fiduciario a suscribir una adenda, en caso de corresponder.
- VII.9 Recuperaciones: Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos indirectamente con los recursos del proyecto que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del préstamo, podrán utilizarse para la concesión de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el contrato y el RC del Programa.
- VII.10 Tanto el OE como el BID por intermedio de sus funcionarios, o consultores contratados para tal fin, así como la firma que realice la auditoría del Programa, conjuntamente o de manera individual, tendrán derecho a revisar los documentos relativos a los créditos y bonificaciones financiados con recursos del Programa, para verificar el adecuado uso de los recursos del Programa, así como realizar visitas a los proyectos financiados.

- VII.11 Las IFI deberán proporcionar al OE y al Banco, por intermedio del BFSa, las informaciones y documentos relativos a los créditos y bonificaciones financiados con recursos del Programa.
- VII.12 El FONDEP deberá elaborar y presentar al OE, con carácter de Declaración Jurada, informes de las transferencias realizadas en concepto de bonificación de tasa otorgadas por el FONDEP con los recursos del presente Programa, los mismos que serán parte de los informes semestrales que el OE deberá remitir al Banco. El informe deberá contener el detalle individual de las bonificaciones incluyendo, pero no restringiéndose a:
- IFI.
 - Monto transferido en concepto de bonificación de tasa.

VIII. OPERATORIA PARA EL OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS

- VIII.1 Reglamentación del FOGAR: En complemento a lo estipulado en el presente RC, para efectos del otorgamiento y gestión de garantías, se aplicará las definiciones, provisiones y procedimientos estipulados en la Reglamentación del FOGAR (aprobada como Anexo del Decreto N° 628/2018 o el documento, reglamento o norma que la modifique, reforme, sustituya o extinga, sujeto a la no objeción del BID).
- VIII.2 Características de las garantías: El FOGAR otorgará a las IFI elegibles garantías relativas a créditos que éstas concedan a MIPYME elegibles y/o reafianzará a las IFI elegibles, para permitir la inclusión financiera o productiva cubriendo posibles pérdidas por el incumplimiento de obligaciones financieras.
- VIII.3 Para fines del presente Programa, el FOGAR podrá otorgar garantías directas e indirectas, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las personas humanas o jurídicas, consideradas como MIPYME, que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país, a:
- Las entidades financieras autorizadas por el BCRA.
 - Las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento.
- VIII.4 Asimismo, podrá otorgar garantías en respaldo de las que emitan las SGR y los fondos nacionales, provinciales, regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación.
- VIII.5 Comité de Administración del FOGAR: Las funciones y atribuciones del Comité de Administración serán las siguientes: (i) establecer la política de inversión de los recursos del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), con un adecuado grado de diversificación, solvencia y liquidez, acorde con los compromisos contingentes por las Garantías otorgadas; (ii) aprobar o determinar otras operaciones en virtud de las cuales el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) recibirá financiamiento, fondos o bienes; (iii) fijar los términos y condiciones generales y requisitos para el otorgamiento de reafianzamientos a las Sociedades de Garantía Recíproca y fondos de garantía, en el marco de las prescripciones de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, y demás normas que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación; (iv) fijar los términos y condiciones generales y requisitos para el otorgamiento de garantías directas e indirectas, a propuesta de la Autoridad de Aplicación; (v)

aprobar los lineamientos generales aplicables a los convenios a suscribir entre el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) y las entidades previstas en el Artículo 8° de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias, para el otorgamiento de garantías, a propuesta de la Autoridad de Aplicación; (vi) aprobar los niveles y modalidades de tarifas y comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías, a propuesta de la Autoridad de Aplicación; (vii) establecer las pautas y criterios de calificación de entidades financieras y de garantías para la determinación de los porcentajes de cobertura de riesgo en el otorgamiento de garantías y reafianzamientos; (viii) fijar las pautas de fiscalización y control de cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los convenios a suscribir; (ix) aprobar el régimen informativo al que deberán sujetarse las entidades financieras y de garantías, a propuesta de la Autoridad de Aplicación; (x) aprobar las rendiciones de cuentas del Fiduciario; (xi) disponer la elaboración de la documentación contable y financiera correspondiente, auditada externamente y aprobar dicha documentación si correspondiere; y (xii) aprobar las operaciones de financiamiento que entienda necesario celebrar el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), a efectos de incorporar fondos al Fideicomiso.

- VIII.6 Composición del Comité de Administración: Se encuentra integrado, por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, siendo un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente propuesto por la SEPYME y un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente propuesto por el BICE. La Presidencia de dicho Comité será ejercida por el representante del Ministerio de Desarrollo Productivo. El Comité de Administración encuentra sus limitaciones en el marco normativo que regula al FOGAR.
- VIII.7 Instrucción de la Autoridad de Aplicación: El OE como Autoridad de Aplicación del FOGAR y de acuerdo con lo resuelto por el Comité de Administración del FOGAR instruye al Fiduciario (BFSA) a implementar el Régimen de Garantías y de Reafianzamientos (según corresponda), mediante la celebración de contratos con la o las IFI. Se deja constancia de que el reafianzamiento es la operación por la cual FOGAR otorga a las Sociedades de Garantía Recíproca y/o un Fondo Público de Garantía una cobertura de los riesgos de crédito contraídos por ellos cuando realizaron el aval a una MIPYME para su financiamiento en el sistema financiero o mercado de capitales.
- VIII.8 Instrumentación del convenio: El convenio firmado entre el Fiduciario y la IFI contendrá:
- a. Objeto.
 - b. Características de los beneficiarios.
 - c. Características de las garantías o reafianzamiento, en adelante “operación”.
 - d. Obligaciones de la IFI (evaluación del riesgo crediticio y capacidad financiera del Beneficiario, corroborar la aplicación de destino de los fondos, cumplir con envío periódico de información de operaciones, etc.).
 - e. Sistema Informático (FogarNet).
 - f. Procedimiento ante incumplimientos de los beneficiarios.
 - g. Mecanismo de pago de la garantía/reafianzamiento FOGAR.
 - h. Contragarantías (en caso de corresponder).

- i. Gestión de recupero.
 - j. Plazo para dar de alta operaciones.
- VIII.9 En caso que las IFI requieran información para evaluar el FOGAR, BFSa deberá enviar: último balance certificado, registro en BCRA de Garantía Preferida clase “A”, cartera actual de inversiones, indicadores de gestión (fondo de riesgo, riesgo vivo, cantidad de garantías otorgadas, etc.), así como cualquier otra información operativa que se le requiera.
- VIII.10 Alta de usuarios de las IFI en el sistema de garantías “FogarNet”: Celebrado el convenio, la IFI deberá remitir al correo electrónico declarado, el detalle del personal autorizado para representarlo, en donde conste el/los nombre/s, apellido/s, C.U.I.L., correo electrónico y perfil/es de usuario. El Fiduciario creará y habilitará los usuarios en el Sistema Informático FogarNet, informará a la IFI para que los usuarios realicen el blanqueo de contraseña y posterior ingreso al sistema.
- VIII.11 Alta de operaciones: La IFI deberá ingresar, con carácter de declaración jurada, el detalle de las operaciones en FogarNet. El sistema controlará y validará, de manera automática y online, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio firmado, e informará si la operación fue aprobada o rechazada. De haber sido aprobada, el sistema generará un archivo con el “certificado de garantía”.
- VIII.12 La carga de operaciones en el sistema puede ser individual (una operación) o masiva (para más de una operación) mediante la carga de un archivo en formato Excel. La información de carga para el alta de una operación es:
- a. CUIT del beneficiario.
 - b. Tipo de operación.
 - c. Fecha de primer vencimiento de amortización del capital.
 - d. Número de la operación.
 - e. Fecha de acreditación.
 - f. Monto total de la operación.
 - g. Moneda.
 - h. Monto total garantizado.
 - i. Porcentaje de cobertura.
 - j. Plazo total (en meses).
 - k. Tasa de interés.
 - l. Sistema de amortización.
 - m. Frecuencia de amortización del capital.
 - n. Destino de la operación.
- VIII.13 El FOGAR podrá solicitar la rectificación en caso de inconsistencia en la información, o proceder a la baja, una vez notificada la entidad de la inconsistencia o bien cuando no cumpla los términos y condiciones del convenio, dejando sin efecto la garantía.
- VIII.14 Régimen informativo mensual: La IFI deberá informar mensualmente entre los días uno (1) y quince (15) de cada mes en el Sistema FogarNet, con carácter de

declaración jurada, el saldo de las operaciones y el estado de cumplimiento del beneficiario. La misma contendrá los siguientes datos:

- a. Período.
- b. Número de la Operación.
- c. Número de la garantía/reafianzamiento.
- d. Saldo adeudado.
- e. Saldo vencido.
- f. Días de mora.
- g. Observaciones de la entidad.

- VIII.15 Pago mensual de comisiones al FOGAR por operaciones dadas de alta: El FOGAR percibirá una comisión, la cual será un porcentaje fijo a pagar por única vez al desembolso del préstamo, por parte del beneficiario final o la IFI, de acuerdo a lo que resuelva el Comité de Administración del FOGAR. La misma será determinada por el Comité del FOGAR y será plasmada en la Carta Oferta a firmar con las IFI por el monto garantizado en cada operación. Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario remitirá un correo electrónico a la entidad con la liquidación definitiva de acuerdo con las operaciones informadas durante el mes inmediato anterior. La IFI deberá abonar el total de las comisiones informadas por el Fiduciario dentro de los treinta (30) días corridos.
- VIII.16 Solicitud de pago al FOGAR: El procedimiento ante el incumplimiento de los Beneficiarios Finales está determinado en cada Carta Oferta a suscribir con las IFI. La IFI deberá remitir a BFSA la solicitud del pago de la garantía, previa notificación de la mora de la operación en el sistema FogarNet, dentro del plazo establecido en el convenio según las características de la operación. Dicha solicitud deberá contener: saldo de capital impago, importe reclamado al FOGAR, constancias de intimaciones debidamente notificadas, gestiones de recupero realizadas, copia de contragarantía vigente, etc.
- VIII.17 En caso de que la documentación presentada por la IFI resultara insuficiente y/o deficiente, BFSA le solicitará la documentación faltante debiendo la IFI remitirla en el plazo establecido en el convenio. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido acompañada la documentación faltante se considerará automáticamente desistido el requerimiento, no pudiéndose reclamar nuevamente el mismo, quedando extinguida la garantía del FOGAR.
- VIII.18 Pago de garantía del FOGAR a la IFI: Configurado el incumplimiento, el Fiduciario cuenta con un plazo de treinta (30) días corridos, a contar desde el requerimiento de la entidad financiera para honrar la garantía FOGAR.
- VIII.19 Gestión de recupero: La IFI tiene noventa (90) días corridos, a contar desde el pago de la garantía FOGAR, para concluir las gestiones de cobranza extrajudicial, tendientes a llegar a un acuerdo de pago con el Beneficiario Final. De arribar a un acuerdo, el mismo será analizado por el Comité de Administración del FOGAR y aprobado o rechazado en consecuencia, o en caso de existir una política específica aprobada por el Comité de Administración del FOGAR, la IFI podrá aprobar o rechazar el mencionado acuerdo. Vencido el plazo máximo para el acuerdo extrajudicial sin una resolución favorable, la entidad deberá informar al Comité de Administración del FOGAR a efectos de determinar el inicio de la

- ejecución judicial, excepto que exista una política específica del Comité de Administración. El recupero será llevado adelante por la IFI, sin perjuicio de tener la facultad el Comité de Administración de requerir a la IFI el legajo a fin de que, en caso de que lo entienda conveniente, BFSA prosiga con la gestión del mismo. El resultado del recupero de los fondos será *pari passu* entre la IFI y el FOGAR.
- VIII.20 Modificaciones al convenio entre BFSA y la IFI: Cualquier modificación que requiera la IFI a los términos y condiciones firmados en el contrato, deberá ser solicitado por la IFI a BFSA. El Comité de Administración del FOGAR resolverá respecto de las modificaciones que sean necesarias e instruirá al Fiduciario a suscribir una adenda, en caso de corresponder.
- VIII.21 El FOGAR no podrá otorgar en forma directa garantías a los préstamos otorgados de forma directa por el FONDEP, con excepción de los reafianzamientos otorgados a las SGR.
- VIII.22 Los cupos a otorgar serán asignados a las IFI o en función del mecanismo de asignación aprobado por el OE. Para acceder a dicho cupo, las IFI deberán entregar la documentación establecida por el FOGAR.
- VIII.23 El monto máximo de las operaciones de crédito susceptibles de ser garantizadas será de US\$ 1.000.000 o su equivalente en moneda local y la cobertura máxima de la Garantía para cada Carta Oferta a suscribir con las IFI será establecida por el Comité del FOGAR, siendo como máximo de hasta 100% del monto de la operación garantizada.
- VIII.24 Los recursos asignados al FOGAR que no hubieren sido utilizados para el pago de garantías otorgadas podrán ser invertidos de acuerdo con la política de inversiones que sigue los lineamientos de la normativa del BCRA aplicable a los “Fondos de Garantía de Carácter Público”.

IX. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES (‘SARAS DEL PROGRAMA’)

- IX.1 BFSA será responsable de velar por el cumplimiento con el SARAS del Programa. A tal fin, suscribió un convenio de asistencia el 10 de noviembre 2020 con el BICE, con el objetivo de que el BICE brinde asistencia y capacite al personal de BFSA, a fin de cumplir el SARAS (Sistema de Análisis de Riesgos Ambientales y Sociales) del Programa. Cualquier cambio en este acuerdo deberá recibir la no objeción del BID.
- IX.2 Solo serán elegibles para financiamiento con recursos del Programa, garantías de créditos, créditos y bonificaciones de tasa de interés de créditos que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos en este documento y con los criterios siguientes:
- No quedar alcanzado por la lista de exclusión del Programa (Anexo 1 de este documento).
 - Cumplan con la legislación local aplicable.
 - Cumplan con las políticas del FONDEP o el FOGAR según corresponda, y con las políticas y procesos socio ambientales de BFSA.
 - Tengan un monto máximo por crédito/garantía de US\$ 1.000.000 o su equivalente en moneda local.
 - La exclusión de actividades del sector primario.

- f. No podrán ser financiados en el marco del Programa, créditos, garantías de créditos o bonificaciones de tasa de interés de créditos para actividades categorizadas como Categoría A (alto impacto) y B (medio impacto) por BFSa.
- IX.3 El OE será responsable de velar por el cumplimiento de los requerimientos ambientales y sociales del Programa con este RC, así como de coordinar el seguimiento de los requerimientos de monitoreo y evaluación con BFSa. En particular, deberá presentar semestralmente –dentro de las fechas límites establecidas para el ingreso del PMR– un Informe de Cumplimiento de Gestión de Riesgos Socio ambientales con información sobre el portafolio financiado, los riesgos identificados y sus medidas de mitigación ambientales y sociales si fuera relevante y el estado de cumplimiento del Programa con el RC (ver Anexo 4). BFSa deberá elaborar y presentar al OE las informaciones que éste le solicite, para cumplir con las obligaciones de reporte asumidas con el BID, mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles del mes calendario subsiguiente.
- IX.4 El BID supervisará la aplicación del SARAS en los créditos directos, en los créditos de segundo piso y en los créditos cuya tasa de interés sea bonificada con recursos del Programa, según sea necesario, a través de un especialista del BID o un consultor externo contratado por el Banco. Para este fin, el OE proveerá y facilitará acceso al BID a toda la documentación relevante, personal y proyectos.
- IX.5 Si fuera necesario, el BID y el OE acordarán acciones o medidas correctivas necesarias para solventar impactos y riesgos adversos y/o para mejorar su gestión.

X. OTRAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS Y LAS GARANTÍAS CON FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA

- X.1 En todos los créditos que se otorguen y/o garanticen con cargo al financiamiento del Programa, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a. Obligaciones de cumplimiento: El OE se compromete, directamente o a través del FONDEP y del FOGAR, a: (i) velar por el debido seguimiento en materia de cumplimiento de los créditos, de acuerdo con el Contrato Modificatorio, este RC y la regulación aplicable en la República Argentina; (ii) analizar y revisar periódicamente las capacidades de las IFI para asegurar su adecuación al Programa y que cumplan con las normas y comunicaciones del BCRA; (iii) para los subpréstamos superiores a US\$ 30.000 o su equivalente en moneda local financiados con recursos del Programa, informar a las IFI y a los Beneficiarios Finales que la garantía, el crédito o la bonificación, según sea el caso, es financiada con recursos del Programa y está sujeta a la aplicación de las normas del BID sobre prácticas prohibidas, tomando como referencia el modelo provisto en el Anexo 3.D de este RC; y (iv) notificar al Banco de cualquier evento material adverso que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de cada Beneficiario Final de un crédito, garantía o bonificación de tasa de interés.
 - b. Utilización de los créditos: El Beneficiario Final deberá comprometerse a que los recursos del Programa que se le otorguen en virtud de garantías, créditos o bonificación de tasas, según sea el caso, se utilizarán exclusivamente para el propósito para el cual éstos fueron otorgados.

- c. Derecho de inspección: El OE, el FONDEP o el FOGAR, según sea el caso, y el BID, tendrán el derecho de examinar los bienes, los documentos, los registros, las instalaciones y los trabajos financiados por el crédito o el crédito garantizado, incluyendo todo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socio ambientales. El personal del OE coordinará esta inspección. También se dará acceso a la auditoría del Programa.
- d. Obligación de entrega de información: El OE, el FONDEP o el FOGAR, según sea el caso, y el BID tendrán derecho de solicitar al Beneficiario Final de la garantía, crédito o bonificación financiada con recursos del Programa, toda la información relacionada con la garantía, el crédito o la bonificación respectiva, y con el desempeño y la situación financiera y socioambiental del subproyecto y de la empresa beneficiaria. El OE coordinará la entrega de esta información, que a su vez servirá para elaborar los reportes de supervisión y evaluación del Programa. Esta provisión deberá estipularse en el contrato entre el FONDEP y la IFI, y entre la IFI y el beneficiario final.
- e. Derecho de suspender desembolsos: El FONDEP, el FOGAR y la IFI (en el caso de créditos), deberán tener el derecho de suspender desembolsos del crédito o la emisión de nuevas garantías para una IFI, si el Beneficiario Final del crédito o la IFI beneficiaria de la garantía no cumple con sus obligaciones derivadas del crédito o de la garantía de que se trate, incluyendo las limitaciones sobre el uso y destino de los recursos que se prevén en este RC y sus anexos.
- f. En el caso de que un crédito deje de cumplir con los requisitos previstos en este RC, el OE, por intermedio del FONDEP, podrá; (i) substituir dicho crédito por otro que sea adecuado a los requerimientos del Programa; (ii) retornar al BID los recursos desembolsados para ese crédito; o (iii) implementar otra solución que sea acordada entre el BID y el OE.
- g. Garantías: El FONDEP y/o la IFI podrán exigir la constitución de garantías suficientes por parte del beneficiario final, de acuerdo con lo estipulado por sus reglamentos y este RC, en el contexto de la emergencia por la Pandemia del Coronavirus "COVID-19".

XI. INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA

- XI.1** Como impacto del Programa se espera que la intervención apoye la sostenibilidad frente a la crisis del COVID-19 de las MIPYME medido como: (i) ingresos por ventas en las MIPYME apoyadas con el Programa; y (ii) porcentaje del empleo registrado en MIPYME sobre el total del empleo registrado en el país. Los indicadores de resultado del Programa serán:
- a. Bajo el objetivo específico 1: (i) tasa de mora relativa, a los 12 meses de comenzar el Programa, en la cartera de financiamiento o garantía de capital de trabajo a la MIPYME frente a la tasa de mora de la banca pública, para el caso del FONDEP, y frente a la tasa de mora de las SGR, para el caso del FOGAR; (ii) tasa de mora relativa, a los 12 meses de comenzar el Programa, de la cartera de deuda restructurada de MIPYME frente a la tasa de mora de la banca pública, para el caso del FONDEP, y frente a la tasa de mora de las SGR, para el caso del FOGAR; y (iii) tasa de supervivencia de empresas apoyadas por el FONDEP y el FOGAR con instrumentos de financiamiento a

corto plazo hasta 24 meses después de la declaración de la Pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

- b. Bajo el objetivo específico 2: (i) tasa de mora relativa de la cartera de financiamiento de mediano plazo a la MIPYME apoyada con recursos del Programa frente a la tasa de mora de la banca pública, para el caso del FONDEP, y frente a la tasa de mora de las SGR, en el caso de uso de garantías a través del FOGAR; (ii) proporción del crédito de mediano plazo (más de 24 meses) en la cartera de financiamiento o garantía a la MIPYME; (iii) apalancamiento total de recursos de financiamiento de mediano plazo alcanzado gracias al apoyo del Programa; (iv) monto total de la cartera de financiamiento de mediano plazo a la MIPYME apoyada con el Programa; y (v) proporción del crédito a MIPYME lideradas o de propiedad de mujeres en la cartera de financiamiento a la MIPYME.

XII. REPORTE Y MONITOREO DEL PROGRAMA

XII.1 Como parte de la ejecución del Programa, se han identificado los siguientes instrumentos de monitoreo y evaluación:

- a. Informes semestrales de seguimiento del Programa en el que el OE informa al BID el progreso en la ejecución de las actividades programadas, incluyendo el cumplimiento de objetivos previamente acordados para los indicadores de producto y resultado que se describen en la matriz de resultados adjunta al Programa aprobado, incluyendo un reporte de desempeño socioambiental (ver Anexo 4). Asimismo, dichos informes deben contener información de cartera de las IFI con las que se trabaje en el marco del Programa, incluyendo monto y mora de la cartera antes de repasar los recursos, así como monto y mora de la cartera al final de su participación en el Programa.
- b. Auditorías financieras anuales del Programa.
- c. Visitas de supervisión técnicas y fiduciarias por parte del Banco.
- d. Análisis costo-beneficio ex post de los flujos de ingreso y egreso derivados de la intervención.
- e. Adicionalmente a lo requerido por el Banco, la SAE implementará una evaluación transversal a todo el ciclo del Programa para lo que realizará estudios e informes sobre tres (3) categorías de evaluación: ex-ante, intermedias y ex-post o de impacto.

XII.2 El OE reportará al BID informes semestrales de progreso, que deberán ser presentados a más tardar a los sesenta (60) días siguientes de la finalización de cada semestre, durante el plazo de desembolsos o sus extensiones. Estos informes además de la información de los informes semestrales deberán incluir, al menos, la siguiente información:

- a. Información para verificar el cumplimiento de los requerimientos financieros del Programa (incluyendo información sobre el monto y uso de los recursos del préstamo, y de otras fuentes, si las hubiera, aplicados a los créditos).
- b. Información sobre medidas correctivas aplicadas, incluyendo medidas para prevenir el acceso a financiamiento con cargo a recursos del préstamo en caso de incumplimiento con los requerimientos establecidos en este RC.

- c. Lecciones aprendidas del período reportado y oportunidades de mejora. Estos reportes deben incluir cuando menos la evolución y teoría del cambio de los indicadores incluidos en la matriz de resultados de este Programa, el avance en los subproyectos, detallando el valor de ventas y el número de empleos creados, entre otros.
- XII.3 Como parte de los informes semestrales de progreso, el OE deberá incluir los informes de evaluación de cumplimiento con las salvaguardas ambientales y sociales del Banco, los cuales deberán reflejar el grado de cumplimiento de los requisitos sociales y medioambientales con el sustento necesario y suficiente para su comprobación.
- XII.4 El OE acordará con el BID, durante el período de desembolso del préstamo, la celebración de una reunión trimestral de seguimiento, en la que se debatirá: (i) el progreso de las actividades del Programa de emergencia, y (ii) el nivel de cumplimiento de los indicadores establecidos en la matriz de resultados.

XIII. ACUERDOS PARA LA GESTIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA

- XIII.1 Recursos y sistemas administrativos: El OE y la DGPyPSyE utilizarán los recursos y sistemas administrativos, financieros y contables del Ministerio de Desarrollo Productivo para el registro y la administración de las operaciones que se administren con los recursos del Programa en consistencia con la Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID OP-273-12.
- XIII.2 En cumplimiento del punto anterior, la DGPyPSyE usará el sistema UEPEX para registrar contablemente las transacciones del préstamo. No obstante, cabe señalar que BFSa utiliza actualmente los siguientes sistemas para la administración del FONDEP y del FOGAR y sus funciones gerenciales:
- a. PEOPLE SOFT: Programa informático de gestión financiera y contable.
 - b. SIPRE: Programa informático de gestión crediticia.
 - c. Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).
 - d. Sistema FOGARNet.
 - e. Sistema BONITA.
 - f. BFSa podrá reemplazar los sistemas que utiliza informando al Banco para la actualización del presente RC.
- XIII.3 Identificación de los recursos: Los movimientos del proyecto se incorporarán en los registros del FONDEP y del FOGAR a través de BFSa, en cuentas expresamente asignadas. Se deberán determinar las cuentas que se asignen a la ejecución y los registros del proyecto de manera tal que la información relacionada con el proyecto sea clara y fácil de identificar.
- XIII.4 Desembolsos y flujos de caja: El BID desembolsará los recursos del Programa bajo cualquiera de las modalidades definidas en el Contrato Modificatorio. Para los anticipos de fondos, el OE podrá justificar al Banco los gastos efectuados, en el momento en que transfiera los recursos a: (i) FOGAR para su fortalecimiento; (ii) las IFI a través del FONDEP, y (iii) los beneficiarios de los créditos realizados directamente por el FONDEP. En el caso de reembolsos, las solicitudes deberán ir acompañadas de: (i) la transferencia al FOGAR para su fortalecimiento; (ii) la lista de transferencias realizadas a las IFI cuando se trata de operaciones de segundo

- piso efectuadas por BFSA; y iii) la lista de transferencias realizadas a los beneficiarios de los créditos efectuados directamente por el FONDEP. En ambas situaciones se considerará gasto elegible las transferencias a las IFI relacionadas con la bonificación de tasas.
- XIII.5 Cuenta operativa: El OE, a través de la DGPyPSyE, mantendrá una cuenta especial en dólares estadounidenses y en pesos separadas e identificadas contable y operacionalmente para el manejo exclusivo de los recursos del Programa desde donde se realizarán los desembolsos correspondientes al FONDEP y al FOGAR. Asimismo, estos fondos mantendrán cuentas especiales en pesos y en dólares estadounidenses para la recepción e identificación de los fondos del proyecto. De conformidad con lo establecido en la Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID, se realizarán desembolsos sobre la base de las necesidades de liquidez, para lo cual el OE preparará un plan financiero, que servirá de base para los anticipos u otra modalidad de desembolso que se estime apropiada.
- XIII.6 Supervisión: Para el monitoreo financiero del Programa, se utilizarán los informes financieros (no auditados) producidos por los sistemas del OE y de BFSA y la desagregación necesaria se detallará en las notas correspondientes e información financiera complementaria. Preliminarmente, estos informes se requerirán semestralmente pudiendo ajustarse la frecuencia posteriormente. Las notas explicativas de la información financiera se diseñarán de manera que sean consistentes con la política y herramientas de monitoreo del BID.
- XIII.7 Supervisión fiduciaria del BID: El especialista financiero del BID podrá llevar a cabo revisiones “in situ” y realizará revisiones de “escritorio” sobre los estados financieros anuales y finales auditados del Programa. Las visitas de supervisión fiduciaria en gestión financiera incluirán la verificación de los arreglos financieros y contables utilizados para la administración del proyecto y el seguimiento a la implementación de las recomendaciones que pueda emitir el auditor independiente del presente Programa, entre otros. El auditor verificará que los recursos se hayan dirigido a Beneficiarios Finales, según las condiciones estipuladas en este RC. Finalmente, dentro de sus potestades está la de realizar visitas de inspección a los Beneficiarios Finales.
- XIII.8 Control interno: El OE y BFSA aplicarán su normativa propia y la gestión de su Auditoría Interna, el Comité Ejecutivo del FONDEP y el Comité de Administración de FOGAR para llevar a cabo el control interno de la operación, según corresponda.
- XIII.9 Inspecciones: De acuerdo con lo establecido en las Normas Generales y en Contrato de Préstamo, se permitirá que el BID inspeccione en cualquier momento el estado de ejecución del Programa y verifique el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el uso de los recursos del préstamo. En este sentido: (i) El Auditor Interno del OE o su delegado, podrá acceder a toda la información relevante que se requiera dentro del marco del Programa; (ii) el BID podrá inspeccionar en cualquier momento el estado de ejecución del Programa, y revisar los registros y documentos relacionados a su ejecución; y (iii) el OE deberá prestar su plena cooperación a esta actividad.
- XIII.10 Control externo e informes: El control externo del programa se realizará por la Auditoría General de la Nación (AGN) o por una firma de auditores independientes aceptable al BID. La contratación quedará a cargo del OE. En caso de realizarse un proceso competitivo deberán seguirse los lineamientos establecidos en el

Instructivo de Informes Financieros y Gestión de Auditoría Externa de las Operaciones Financieras por el BID. Los términos de referencia deberán ser acordados previamente con el BID, y el proceso de contratación será revisado de manera ex ante. Los estados financieros anuales se prepararán de conformidad con el Contrato Modificatorio y la Guía de Informes Financieros y Auditoría del BID. Para garantizar la efectividad de la labor de auditoría, la firma responsable deberá estar contratada a más tardar en el mes de octubre del ejercicio fiscal en ejecución y sujeto a ser auditado.

XIII.11 Mantenimiento de razones regulatorias: El OE se compromete a mantener las razones de solvencia y liquidez por encima de los mínimos regulatorios establecidos en todo momento. Para tal fin, deberá remitir, junto con los Estados Financieros, un apartado en donde se muestre la evolución mensual de los mismos.

XIII.12 Informe Auditoría Externa: El auditor externo presentará un informe sobre la elegibilidad de los desembolsos del Programa, verificará que los recursos se canalicen a los Beneficiarios Finales, según las condiciones estipuladas en este RC. Además, realizará visitas de inspección a los Beneficiarios Finales. Los estados financieros auditados del Programa serán presentados al BID dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable para el Banco o por la AGN. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso de los Recursos Reorientados. El OE deberá asegurarse que los fondos correspondientes a los servicios de auditoría están disponibles y han sido retenidos y guardados hasta la fecha de cierre del proyecto.

XIV. MODIFICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE ESTE REGLAMENTO

XIV.1 El OE podrá proponer al BID la modificación del presente RC, según considere necesario para adaptarlo a las nuevas circunstancias o condiciones que puedan presentarse en el curso de la ejecución del Programa. Cualquier cambio en el Reglamento de Crédito deberá contar con la previa no-objeción escrita del BID. En caso de falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones del Contrato Modificatorio y las establecidas en este RC, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Contrato Modificatorio.

XV. ANEXOS

Anexo 1: Lista de exclusión

Los créditos otorgados, garantizados o cuya tasa de interés sea bonificada en el marco del Programa, no podrán: (i) incluir financiamiento para la producción directa, el comercio o el uso final (incluido en proyectos) de productos, sustancias o actividades enumeradas a continuación; o (ii) tener como beneficiarios personas naturales o jurídicas cuyas actividades que tengan que ver con los productos, las sustancias o las actividades enumeradas a continuación:

- Aquellos que son ilegales según las leyes o reglamentos del país o de convenios y acuerdos internacionales firmados y ratificados o adoptados por el país, lo cual incluye, sin limitarse a ello, los requisitos del país relacionados con los aspectos ambientales, de salud y seguridad y laborales.
- Utilización de formas peligrosas o de explotación de trabajo forzado o trabajo infantil.⁹
- Armas y municiones.
- Tabaco¹².
- Apuestas, casinos y empresas equivalentes¹².
- Animales o plantas silvestres o productos de animales o plantas silvestres protegidos por la CITES¹⁰.
- Materiales radioactivos.
- Fibras de amianto (asbesto) sin aglutinatura. Esto no aplica a la compra y uso de láminas de cemento con amianto (asbesto) en donde el contenido de amianto (asbesto) sea menor del 20%.
- Operaciones madereras comerciales o la compra de equipos de explotación forestal para uso en bosques tropicales húmedos y bosques primarios¹¹.
- Proyectos u operaciones forestales que no cuentan con una gestión sostenible, proyectos forestales en áreas de alto valor ecológico con la excepción de la preservación y el uso moderado y no extractivo de los recursos forestales.
- Proyectos que requerirían la eliminación de bosques naturales existentes no degradados,

⁹ Trabajo forzado significa todo trabajo o servicio no realizado voluntariamente, que es impuesto sobre una persona bajo amenaza de fuerza o penalidad. Trabajo infantil dañino significa el empleo de niños en condiciones de explotación económica, o en situaciones de alto peligro o interferencia con su educación, o que sea dañino a la salud o atente contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

¹⁰ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (www.cites.org).

¹¹ Se entiende por bosque primario un bosque relativamente intacto que esencialmente no ha sido modificado por la actividad humana durante los últimos 60 a 80 años; mientras que generalmente se entiende por bosque tropical húmedo un bioma forestal situado en áreas que reciben no menos de 100 mm. de lluvia por mes durante dos de cada tres años con una temperatura media anual de 240° C o más.

- o actividades dentro de, aledañas a, o aguas arriba de hábitats naturales críticos¹².
- Introducción de especies invasivas¹³.
- Compuestos que contengan policlorinato de bifenilo (PCB)¹⁴.
- Fármacos sujetos a eliminación gradual o cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional¹⁵.
- Pesticidas o herbicidas sujetos a eliminación gradual o cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional¹⁶.
- Pesticidas tóxicos según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), clases Ia, Ib y II.
- Contaminantes orgánicos persistentes (COP)¹⁷.
- ODS sujetos a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional¹⁸.
- Comercio transfronterizo (internacional) de desechos o productos de desechos¹⁹, exceptuando desechos no peligrosos destinados al reciclaje.
- Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en

¹² Hábitats naturales críticos son áreas designadas como protegidas bajo legislación nacional o convenios internacionales, sitios de conocido interés científico, hábitats de especies raras o amenazadas, áreas de pesca económicamente importantes, bosques primarios de importancia ecológica. Además de las áreas designadas en el país, otras áreas incluyen sitios de patrimonio mundial natural (definidos por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial <http://whc.unesco.org>), Lista de Parques Nacionales y Áreas Protegidas, de las Naciones Unidas, humedales designados de importancia internacional (definidos por la Convención de RAMSAR. www.ramsar.org), o áreas seleccionadas (por ejemplo, reservas naturales estrictas o áreas naturales silvestres, parques naturales, monumentos naturales o áreas de manejo de hábitats o especies) definidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

¹³ Especies invasivas se definen como especies que: (i) no son nativas del ecosistema bajo consideración; (ii) cuya introducción causa o tiene el potencial de causar daños económicos o ambientales, o daños a la salud humana.

¹⁴ PCB son bifenilos polielorinados -un grupo de químicos altamente tóxicos. Los PCB son comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite, y en los capacitadores y aditamentos eléctricos construidos entre 1950 y 1985.

¹⁵ Productos farmacéuticos incluidos en el libro titulado United Nations, Banned Products: Consolidated List of Products Whose Consumption and/or Sale Have Been Banned, Withdrawn, Severely Restricted or no, Approved by Governments) última versión 2003.

¹⁶ Pesticidas y Herbicidas incluidos en el Convenio de Rotterdam (www.wipo.int) y el Convenio de Estocolmo (www.wipo.int).

¹⁷ Definidos por el Convenio Internacional sobre la reducción o eliminación de los contaminantes orgánicos persistentes (POP) (septiembre de 1999) e incluyen actualmente los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como el compuesto químico industrial clorobenceno (www.pops.int/).

¹⁸ DS son Substancias que Dañan la capa de Ozono: Compuestos químicos que reaccionan con y dañan la capa de ozono estratosférico, que causan los ampliamente publicitados 'huecos en la capa de ozono'. El Protocolo de Montreal menciona los ODS y su reducción meta y fechas límite para su reducción y eliminación gradual. Entre los ODS reglamentados por el Protocolo de Montreal figuran los aerosoles, refrigerantes, agentes espumantes, solventes y agentes que protegen contra incendios. (<https://www.undp.org/content/undp/en/home/2030-agenda-for-sustainable-development/planet/environment-and-natural-capital/montreal-protocol.html>).

¹⁹ Definido en el Convenio de Basilea (www.basel.int).

el trabajo²⁰

- Actividades que impliquen reasentamiento involuntario físico o económico.
- Actividades que tengan impacto negativo sobre grupos indígenas.
- Actividades que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos²¹.
- Industrias extractivas.

²⁰ Por principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo se entiende (i) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; (ii) prohibición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; (iii) prohibición del trabajo infantil, incluida, sin limitaciones, la prohibición de que los menores de 18 años trabajen en condiciones peligrosas (lo cual contempla las actividades de construcción), la prohibición de trabajar por la noche para los menores de 18 años y que las personas menores de 18 años sean encontradas aptas para trabajar luego de haberse realizado exámenes médicos; (iv) eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación, definiéndose discriminación toda distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social. (Organización Internacional del Trabajo: www.ilo.org).

²¹ Sitios culturales críticos incluyen sin limitarse a ello las áreas protegidas (o propuestas oficialmente por el Gobierno para protección).

Anexo 2: Modelo de carta oferta entre el FONDEP y el Beneficiario Final

Lugar y fecha.

Sres.

BICE Fideicomisos S.A. 25

de mayo 526

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) – Oferta “Línea [●]”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds., en representación de [DEUDOR], C.U.I.T. N° [●] (en adelante “[●]”), en vuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (el “Fiduciario” y el “Fideicomiso”).

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta para establecer los términos y condiciones de un préstamo a ser otorgado por el Fideicomiso, en el marco de la Línea de [●] y del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”, cuya implementación está a cargo de Ministerio de Desarrollo Productivo con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) todo ello conforme a los términos y condiciones que se adjuntan como Anexo A (la “Oferta”).

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la Oferta han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y [DEUDOR]. Asimismo, les informamos que la Oferta se considerará aceptada si el Fiduciario deposita el Desembolso del Préstamo una vez cumplidas la totalidad de las Condiciones Precedentes para el Desembolso en la Cuenta Bancaria descrita en el Anexo A, conforme a lo establecido en la presente Oferta.

En caso de no ser aceptada la Oferta en el plazo de quince (15) días hábiles, quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Anexo 2.A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UN PRÉSTAMO EN EL MARCO DE LA “LÍNEA [●]” DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN “FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)”

- BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” (el “Fideicomiso” o “FONDEP”), y no a título personal, (el “Fiduciario” o “BFSA”), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico fondep@bicefideicomisos.com.ar.
- [DEUDOR], con domicilio en [●], correo electrónico [●].

CONSIDERANDO:

- 1) Que por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 (el “Decreto”), se creó el Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR- tendiente a facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.
- 2) Que mediante la Ley N° 27.431 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR)”, por la de “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”.
- 3) Que con fecha 7 de agosto de 2014 se suscribió, por un plazo de treinta (30) años, el contrato de Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”, entre el Estado Nacional a través del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su carácter de Fiduciante, y BFSA en su exclusivo carácter de Fiduciario (el “Contrato de Fideicomiso”).
- 4) Que por Artículo 5° del Decreto se determinó que los bienes fideicomitados que conformarán el patrimonio del Fideicomiso, se destinarán -entre otras cuestiones- a financiar proyectos en sectores estratégicos, proyectos de apoyo a producciones innovadoras y proyectos de economías regionales, con los alcances establecidos en el Artículo 6° del mencionado Decreto.
- 5) Que en cuanto a los instrumentos de aplicación de los recursos del Fideicomiso, el inciso a) del Artículo 7° del Decreto, establece: “(...) a) Préstamos: FONDEP otorgará créditos para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y/o post financiación de exportaciones. Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios”.
- 6) Que por el Artículo 5° del Decreto N° 505 de fecha 23 de marzo de 2016 se designó a la ex Secretaría de la Transformación Productiva del entonces Ministerio de Producción como Autoridad de Aplicación del Fideicomiso, pudiendo dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

- 7) Que el Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, a los efectos de lo establecido en el Artículo 11 del Decreto, sustituye como Autoridad de Aplicación del fideicomiso a la entonces Secretaría de la Transformación Productiva del entonces Ministerio de Producción, por la ex Subsecretaría de Financiamiento de la Producción de dicho Ministerio.
- 8) Que mediante la Resolución N° 105 de fecha 7 de marzo de 2018 del entonces Ministerio de Producción, se encomendó la firma y atención del despacho de la Autoridad de Aplicación a la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- 9) Que a través de la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del entonces Ministerio de Producción, se delegó en la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa las funciones correspondientes a dicho Ministerio, establecidas en el Decreto y sus modificatorios.
- 10) Que atento a las adecuaciones realizadas por el Decreto N° 439/18 al Decreto N° 606/14 y a sus modificatorios, relacionadas a la conformación y funcionamiento del Fideicomiso, el Estado Nacional, a través del entonces Ministerio de Producción, en su carácter de Fiduciante y BFSa, en su calidad de Fiduciario, suscribieron en fecha 1° de agosto de 2018 la Adenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso.
- 11) Que la administración del Fideicomiso y la instrumentación de las operaciones han sido encomendadas a BFSa en su exclusivo carácter de Fiduciario, de conformidad con las instrucciones a impartir por la Autoridad de Aplicación en el marco del Contrato de Fideicomiso.
- 12) Que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 7/19, se asignaron al Ministerio de Desarrollo Productivo las funciones del anterior Ministerio de Producción y Trabajo, manteniendo la actual Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores las funciones como Autoridad de Aplicación.
- 13) Que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso (el “Comité Ejecutivo”) resolvió, entre otras cuestiones, aprobar una línea de préstamos en el marco del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo (AR-L1328)”, cuya implementación está a cargo de la Autoridad de Aplicación y es financiado con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- 14) Que los recursos del Programa mencionado en el considerando precedente son transferidos al Fideicomiso para créditos que apoyen a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME).
- 15) Que [DEUDOR] es una empresa que tiene por objeto [●].
- 16) Por todo lo expuesto, en caso de que el Fiduciario acepte esta Oferta, el Fiduciario y [DEUDOR] (las “Partes”) acuerdan la instrumentación de un mutuo de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1. DEFINICIONES.

Todos los términos iniciados con mayúscula en la presente Oferta, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se indica a continuación:

Acreedor y/o BFSA y/o Fiduciario: BICE Fideicomisos S.A. (continuadora de Nación Fideicomisos S.A.), actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

Autoridad de Aplicación: es la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, en la cual le han sido delegadas - mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex Ministerio de Producción- las funciones correspondientes a dicho Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

Bases y Condiciones: son las bases y condiciones de la "Línea [●]". [en caso de corresponder]

BID: es el Banco Internacional de Desarrollo.

Cambio Sustancial Adverso: se refiere a cualquier cambio significativo o relevante producido en el negocio, en el resultado de las operaciones, en la situación financiera o en los activos o pasivos del Deudor, determinado por el Acreedor de manera razonable.

Condiciones Precedentes para el Desembolso: son las condiciones suspensivas previstas en la cláusula 2.3.2 que deberán verificarse para que el Deudor tenga derecho al Desembolso acordado en virtud de esta Oferta.

Cuentas Bancarias: es la cuenta detallada en la cláusula 2.3.1 en la cual el Acreedor realizará el Desembolso correspondiente al Mutuo.

Cuotas de Amortización: se refiere a cada cuota mensual que debe pagar el Deudor y que corresponde a la devolución del Mutuo.

Desembolso: es el desembolso del capital del Mutuo que realice el Acreedor en la Cuenta Bancaria, conforme a la Instrucción de Desembolso recibida de la Autoridad de Aplicación y a lo previsto en esta Oferta.

Deudor o [DEUDOR]: es [DEUDOR]

Día Hábil: cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y/o cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o no laborable para la Administración Pública Nacional.

Documentos de la Financiación: son la Oferta, la Garantía y el Pagaré.

Evento de Caducidad de Plazos: los enumerados en la cláusula 9.2 de esta Oferta.

Fecha de Vencimiento: es la fecha detallada en la cláusula 2.4.1 de esta Oferta.

Fideicomiso: es el Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)" (antes denominado, "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR-"), C.U.I.T. N° 30-71455496-0.

Garantía: es la detallada en la cláusula 2.2 de esta Oferta.

Gastos: son los enumerados en la cláusula 7.1 de la Oferta.

Habilitaciones: son todas y cada una de las habilitaciones y permisos requeridos para que el Deudor realice su actividad principal.

Impuestos: son los enumerados en la cláusula 7.2 de la presente.

Instrucción de Desembolso: es la instrucción de efectuar el Desembolso emitida por la Autoridad de Aplicación.

Intereses: son los Intereses Compensatorios y Punitivos.

Intereses Compensatorios: tiene el significado previsto en la cláusula 2.5.1.

Intereses Punitivos: tiene el significado previsto en la cláusula 2.5.2.

Mutuo y/o Préstamo: la operación resultante de la aceptación de la presente Oferta, según se establece en la cláusula 2.1.

Oferta: es la presente oferta remitida por [DEUDOR] al Fiduciario.

Pagaré: es el documento que deberá suscribir el Deudor conforme a lo establecido en la cláusula 2.2.

Partes: son conjuntamente el Fiduciario y el Deudor.

Período de Gracia: tiene el significado previsto en la cláusula 2.4.2 de esta Oferta.

Pesos o \$: es la moneda de curso legal de la República Argentina.

Supuestos de Incumplimiento: tiene el significado previsto en la cláusula 9.1 de esta Oferta.

Tasa Aplicable: es la tasa de interés de [●] %.

1.2. INTERPRETACIÓN.

A menos que el contexto indique lo contrario:

- a) Los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de la presente.
- b) Las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa.
- c) Salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo de esta Oferta.
- d) Toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en la presente.
- e) El término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DEL MUTUO. [a ser adaptado, según las condiciones de la línea aprobada por el Comité Ejecutivo]

2.1. OBJETO. DESTINO DE LOS FONDOS.

El Fiduciario otorga a [DEUDOR] un mutuo por hasta la suma total de \$[●] (pesos [●]) (el “Mutuo”), a ser desembolsado conforme a lo previsto en la cláusula 2.3 de la presente Oferta. El Mutuo deberá ser destinado en su totalidad y exclusivamente a [●].

2.2. GARANTÍA. PAGARÉ.

A efectos de garantizar el Mutuo, el Deudor otorgará como garantía [●] (la “Garantía”).

A su vez, el Deudor otorgará al Fiduciario un Pagaré, a la vista y sin protesto, por el monto total del Mutuo más Intereses Compensatorios y Punitivos (el “Pagaré”), librado por el Deudor a favor del Fideicomiso.

2.3. DESEMBOLSO DEL MUTUO.

2.3.1. Desembolso.

- (i) El Mutuo será desembolsado en la cuenta: [●].
- (ii) El Desembolso será efectuado si se cumplen las Condiciones Precedentes para el Desembolso, mediante transferencia en la Cuenta Bancaria detallada en el ítem (i), deducidos del Desembolso todos los importes que correspondan en concepto de Impuestos y/o Gastos y/o comisiones que el Fiduciario estuviere obligado a efectuar de acuerdo a la normativa aplicable y a la Oferta.
- (iii) Sin perjuicio de lo anterior, y si por cualquier causa el Fiduciario requiriese al Deudor los fondos para afrontar los Gastos e Impuestos, éstos deberán ser pagados por el Deudor dentro de los diez (10) Días Hábiles de requeridos.
- (iv) El Fiduciario realizará el Desembolso dentro de los cinco (5) Días Hábiles de cumplidas las Condiciones Precedentes para el Desembolso.
- (v) La acreditación de fondos en la Cuenta Bancaria detallada en el ítem (i) del presente punto será suficiente y eficaz comprobante del Desembolso efectuados por el Fideicomiso.

2.3.2. Condiciones Precedentes para el Desembolso.

2.3.2.1. El Fiduciario sólo estará obligado a efectuar el Desembolso si se cumplieren con la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) La inexistencia de un Supuesto de Incumplimiento por parte del Deudor.
- (ii) La recepción de cualquier documento adicional que, a criterio del Fiduciario, sea necesario para la instrumentación del Desembolso.
- (iii) La existencia de fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso previa deducción de Gastos, Impuestos, comisiones, o conceptos debidos conforme lo dispuesto en la cláusula 2.3.1 inciso (ii), en caso de corresponder.
- (iv) La presentación por parte del Deudor de la documentación establecida conforme la Resolución N° 30 de fecha 16 de junio de 2017 de la Unidad de Información Financiera, o aquella normativa que en el futuro la modifique y/o complemente.
- (v) La presentación ante el Fiduciario de la Garantía y del Pagaré.

2.4. PLAZO Y REPAGO DEL MUTUO. PERÍODO DE GRACIA.

2.4.1. Plazo de vencimiento. Amortización del Capital.

El Mutuo deberá ser restituido al Fideicomiso en un plazo total de [●] meses. Las cuotas deberán ser mensuales en la misma moneda en que fue otorgado, bajo el sistema de amortización alemán.

2.4.2. Período de Gracia.

El Deudor no deberá pagar Cuotas de Amortización de capital durante [●] meses contados desde la fecha del Desembolso. Durante el Período de Gracia solo se devengarán y abonarán Intereses Compensatorios correspondientes al saldo de deuda.

2.4.3. Pre-cancelación.

El Deudor podrá pre-cancelar totalmente, sin cargo, el Mutuo en el momento en que lo considere oportuno, notificando dicha situación al Acreedor mediante notificación

fehaciente. La solicitud será analizada por el Acreedor, pudiendo recurrir en su caso a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles de recibida. En el supuesto de que el Acreedor la apruebe, el Deudor deberá abonar el Interés devengado hasta la fecha de pre-cancelación, los Gastos e Impuestos y todo otro concepto adeudado bajo el Mutuo en la cuenta del Acreedor indicada en la cláusula 2.6 de la presente.

2.4.4. Imputación de Pagos.

Si en cualquier momento las sumas de dinero que el Acreedor reciba en pago de las obligaciones del Deudor fueren insuficientes para pagar íntegramente todas las deudas existentes a la fecha bajo este Mutuo -incluidas las que el Deudor destine a la cancelación anticipada prevista en la cláusula anterior-, las sumas de dinero serán imputadas en el siguiente orden:

- (i) primero a la cancelación Gastos, Impuestos e Intereses Punitivos; si hubiere un excedente,
- (ii) segundo, a la cancelación de Intereses Compensatorios; y si hubiere un excedente,
- (iii) tercero, a la cancelación de las Cuotas de Amortización y cualquier otro concepto debido en virtud de esta Oferta.

Dentro de cada orden de imputación previsto en esta cláusula, se aplicará primero a las sumas debidas con mayor antigüedad y si hubiere un excedente, a las de menor antigüedad.

En caso de que el remanente de las sumas después de haber sido aplicadas a conceptos con imputación preferente sea insuficiente para cancelar todos los conceptos debidos en un orden de imputación con la misma antigüedad, los pagos se aplicarán a pro rata a los conceptos incluidos en el mismo orden de imputación de la misma antigüedad

A los efectos de esta cláusula, las sumas que resultaren exigibles en virtud de la declaración de caducidad de plazos se considerarán todas de la misma antigüedad, exigibles desde el momento en que opera la caducidad de plazos, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9.2.

La falta de reclamo expreso ante la recepción de pagos parciales no podrá interpretarse como la renuncia a reclamar la porción de las sumas de dinero exigibles impagas (sea por vencimiento del plazo originalmente establecido o por la caducidad de todos los plazos) en el momento que el Acreedor lo considere oportuno.

2.5. INTERESES COMPENSATORIOS Y PUNITIVOS.

2.5.1. Intereses Compensatorios.

El capital adeudado devengará un interés compensatorio sobre el saldo pendiente de pago calculado a la Tasa Aplicable, desde efectuado el Desembolso y hasta la devolución total del capital prestado.

2.5.2. Intereses Punitivos.

Los montos adeudados por el Deudor bajo la presente Oferta que no sean pagados en la fecha y en la forma estipuladas en la presente, devengarán, adicionalmente al Interés Compensatorio, intereses por mora a una tasa de interés equivalente al [●] % de la Tasa Aplicable.

2.6. CUENTA DE PAGO.

El Deudor deberá efectuar los pagos que correspondan mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 659.048.517/3, C.B.U. N° 01106592-40065904851730 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Florida, de titularidad del Fideicomiso.

2.7. MORA EN LAS OBLIGACIONES.

En caso de que:

- 1)** los montos adeudados por el Deudor bajo la Oferta no sean pagados en la fecha y en la forma estipuladas en la presente; y/o
- 2)** exista la falta de cumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación prevista en la Oferta distinta de las obligaciones de pago;

entonces la mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna. Una vez conocido por el Acreedor cualquiera de los hechos descriptos en los puntos anteriores, intimará al Deudor a subsanar el incumplimiento en el plazo de diez (10) Días Hábiles, y si una vez finalizado dicho plazo el Deudor no hubiera dado cumplimiento al requerimiento, se devengarán Intereses Punitivos en forma adicional a los Intereses Compensatorios, los cuales serán calculados sobre el total del Mutuo pendiente de pago desde la fecha de incumplimiento y hasta su subsanación o el efectivo pago conforme los previsto en la cláusula 9.2 in fine.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR.

El Deudor se obliga a:

- (i)** Presentar toda la documentación a la Autoridad de Aplicación y/o al Fiduciario acreditando el cumplimiento de las Condiciones Precedentes para el Desembolso previstas en la cláusula 2.3.2.
- (ii)** Suscribir y entregar al Acreedor cualquier documento que, a criterio razonable de éste, sea necesario para la instrumentación del Desembolso.
- (iii)** Dar a los fondos otorgados mediante el Mutuo el destino previsto en la cláusula 2.1.
- (iv)** Pagar debida y puntualmente todos los conceptos debidos bajo el Mutuo.
- (v)** Informar al Acreedor por escrito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de ocurrido, (a) el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, (b) el inicio de una acción, juicio o proceso ante un tribunal arbitral o una autoridad en contra del Deudor, cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo la capacidad de repago de sus obligaciones bajo la presente y (c) cualquier otra circunstancia que pudiera afectar adversamente la capacidad de repago de sus obligaciones bajo el Mutuo.
- (vi)** Comunicar a la Autoridad de Aplicación de toda circunstancia que pudiera afectar el proyecto relativo a la solicitud presentada oportunamente, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en su conocimiento.
- (vii)** Pagar debida y puntualmente las Cuotas de Amortización y los Intereses adeudados bajo este Mutuo, y los Gastos e Impuestos que en virtud de esta Oferta estén a su cargo.

- (viii) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a publicar información general de la empresa y el proyecto relativo a la solicitud presentada oportunamente, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo, debiendo poner a disposición la información y documentación ex post que requiera la Autoridad de Aplicación, con el fin de realizar un monitoreo de resultados y alcance del proyecto mencionado.
- (ix) Cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 8° del Reglamento de Acceso al FONDEP (aprobado como Anexo I de la Resolución N° 102/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo).
- (x) Presentar al Acreedor, a la Autoridad de Aplicación y al BID, toda la información y documentación que éstos requieran para acreditar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad y exactitud de las declaraciones y garantías previstas en esta Oferta.
- (xi) Mantener en una situación no inferior, en cuanto a privilegios de cobro, respecto de cualquier otra obligación del Deudor, a todos los importes adeudados bajo esta Oferta.
- (xii) Cumplir con toda otra obligación prevista en la Oferta.
- (xiii) Permitir la auditoría del proyecto por parte de la entidad que determine la Autoridad de Aplicación para la auditoría del uso de recursos del Programa financiado por el BID, permitiendo al BID de examinar los bienes, documentos, registros, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto, incluyendo todo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales.
- (xiv) Presentar al Acreedor durante la vigencia del Mutuo, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año, el ingreso por ventas y una constancia de cantidad de empleados en relación de dependencia.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL DEUDOR.

El Deudor manifiesta, declara y garantiza a la fecha de envío de la presente Oferta:

- (i) Personería. Que es una persona jurídica que se encuentra debidamente constituida, inscripta y existente conforme a las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participan en la actualidad y que se encuentra debidamente inscripta en el Registro [●] y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- (ii) Autorización. Que no está obligada a solicitar autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad u órgano gubernamental o de cualquier otra persona, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, compañías aseguradoras, instituciones financieras) como resultado de, o en relación con los Documentos de la Financiación.
- (iii) Exigibilidad. Que los Documentos de la Financiación que suscribe (a) constituyen actos o negocios jurídicos que el Deudor está legalmente autorizado y capacitado para realizar en mérito a las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad; (b) constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles para el Deudor; (c) constituyen obligaciones directas, no subordinadas y no condicionales del Deudor, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no garantizada sobre un derecho real del Deudor, presente o futura; y (d) se celebran reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias del Deudor, sin violación de

disposición legal, estatutaria, asamblearia ni contractual alguna, no siendo necesaria ninguna autorización adicional.

- (iv) Ausencia de Incumplimientos.** Que no se halla en situación de incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte ni tampoco con respecto a ninguna orden, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ninguna autoridad, gravámenes, que pudiere afectar adversamente de manera significativa la posibilidad de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los Documentos de la Financiación.
- (v) Gravámenes.** Que los bienes, derechos y activos del Deudor no se encuentran sujetos a prenda, hipoteca, gravamen, carga, imposición o mejor derecho alguno.
- (vi) Activos y Habilitaciones.** Que no tiene conocimiento sobre la existencia de circunstancias (ni siquiera circunstancias no atribuibles al Deudor) que pudieren hacer que: (a) sus activos, bienes o derechos esenciales para el normal desenvolvimiento de sus respectivos negocios puedan sufrir amenazas de ser embargados y/o ejecutados y/o revocados; o (b) sus activos, bienes o derechos esenciales para el normal desenvolvimiento de sus negocios disminuyan su valor, ya sea por dichas ejecuciones o por actos de expropiación; o (c) cualquiera de sus Habilitaciones pudiera ser cancelada o suspendida.
- (vii) Solvencia.** Que es solvente, entendiéndose por tal que: (a) los activos del Deudor, valuados a un precio de mercado, superan el monto de sus deudas; (b) es capaz y será capaz de pagar sus obligaciones a su respectivo vencimiento; y (c) tiene capital razonablemente suficiente para conducir sus negocios.
- (viii) Seguros.** Que ha contratado y mantiene vigentes todos los seguros necesarios conforme con los estándares en la República Argentina para las actividades que desarrolla, los cuales han sido contratados con aseguradoras de solvencia y reconocido prestigio a nivel nacional, cuya ausencia pudiere ocasionar un Cambio Sustancial Adverso en los negocios, condición financiera o de otro tipo, o en el resultado de las operaciones del Deudor.
- (ix) Deudas Impositivas.** Que a la fecha de envío de esta Oferta, ha cumplido en forma sustancial con todas sus obligaciones impositivas, aduaneras, cambiarias y previsionales, y cumple con las normas laborales vigentes.
- (x) Endeudamiento.** Que al momento del otorgamiento del Mutuo, el Deudor no tiene endeudamientos de montos significativos, pérdidas anticipadas y/o ha asumido compromisos inusuales (fueren o no de carácter contingente) fuera de los expuestos los estados contables [●].
- (xi) Garantías.** (a) Que ni la constitución de la Garantía ni el ejercicio en cualquier momento de los derechos y recursos previstos bajo el documento de la Garantía, son contrarios a ley aplicable alguna y/o a cualquier decisión, resolución, sentencia, laudo, orden, medida cautelar y/o restricción legal similar alguna de autoridad alguna, y (b) que el Deudor no ha recibido notificación alguna de reclamo adverso alguno por parte de persona alguna respecto de su titularidad o derecho respecto de los activos y/o bienes y derechos en razón de la Garantía.
- (xii) Cesación de Pagos.** Que no se encuentra en cesación de pagos o de incumplimiento generalizado de pagos; no ha solicitado su concurso preventivo; no se encuentra en proceso de celebrar un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley Nº 24.522 o un acuerdo con sus acreedores de refinanciación de una

porción sustancial de sus deudas; y no ha solicitado su propia quiebra, ni ésta ha sido solicitada por un acreedor, por cualquier causa que fuere.

- (xiii) **Leyes Aplicables y Contratos Sustanciales.** (a) Que no se encuentra en incumplimiento de ninguna de las leyes aplicables ni de ningún contrato significativo para el giro ordinario de sus negocios, y que ha obtenido y mantiene vigentes todas las autorizaciones que fueran necesarias bajo dichas normas (incluyendo, sin limitación, las Habilitaciones y las requeridas para desarrollar su actividad principal), cuyo incumplimiento o ausencia pudiere tener un Cambio Sustancial Adverso en sus negocios, condición financiera, económica o de otro tipo, o en el resultado de sus operaciones; (b) que no tiene conocimiento que ninguna de las otras partes de los contratos significativos se encuentre en incumplimiento sustancial de ninguna de las obligaciones previstas en esos contratos debidas al Deudor por esas otras partes, ni que haya ocurrido o subsista cualquier hecho, acontecimiento y/o circunstancia que constituya y/o pueda constituir un incumplimiento bajo ninguno de los contratos sustanciales; (c) que conoce y acepta las Bases y Condiciones, así como también que las mismas puedan ser modificadas y/o complementadas y/o interpretadas por parte del Comité Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación, así como también que los fondos del Mutuo provienen del BID, y (d) que se compromete a que los bienes y servicios que se financien a través del Mutuo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto y se ajustarán a los compromisos de uso de los recursos estipulado en la presente Oferta.
- (xiv) **Litigios.** Que no posee, ni tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, acción, reclamo, litigio, investigación y/o procedimiento ante ninguna autoridad o persona, ni tampoco proceso arbitral alguno que, en forma individual o conjunta, pudiere: (a) afectar adversamente de manera significativa la posibilidad del Deudor de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en los Documentos de la Financiación; (b) afectar la validez, legalidad, cumplimiento y/o ejecutabilidad de esta Oferta y/o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación; y/o (c) razonablemente producir un Cambio Sustancial Adverso.
- (xv) **Prácticas Prohibidas y Destinos prohibidos.** Que conoce y acepta las normas sobre prácticas prohibidas por el BID y los destinos prohibidos para el presente Préstamo, de conformidad con el siguiente hipervínculo www.iadb.org/integrity. El BID exige como parte de sus políticas que en todas las actividades que financia se observen los más altos niveles éticos y por tanto se denuncie al Banco todo acto sospechoso que pueda constituir una de las siguientes prácticas: fraude, colusión, corrupción, coerción, obstrucción y apropiación indebida, colectivamente llamadas “Prácticas Prohibidas”.
- (xvi) **Consecuentemente,** el BID podrá investigar cualquier actividad sospechosa que se derive de una denuncia o información que reciba el Banco sobre la ocurrencia de Prácticas Prohibidas en conexión con el uso de los recursos del Mutuo. Si se comprueba la ocurrencia de una práctica prohibida, el BID podrá imponer las sanciones correspondientes de conformidad con sus políticas, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra índole a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas nacionales aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ACREEDOR.

El Acreedor manifiesta y declara a la fecha de aceptación de la Oferta:

- 5.1.** Que es una persona jurídica debidamente constituida bajo el derecho argentino.
- 5.2.** Que cuenta con todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos, consentimientos, órdenes y cualquier otra autorización para celebrar la presente.
- 5.3.** Que luego de realizado el Desembolso, remitirá al Deudor el cronograma de repago del Mutuo correspondiente vía correo electrónico.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

La implementación y ejecución del Proyecto serán exclusiva responsabilidad del Deudor, no pudiendo reclamarle a la Autoridad de Aplicación, al Acreedor, al BID ni a ningún organismo del Estado Nacional, por ningún concepto derivado de la ejecución del Proyecto ni de su éxito o fracaso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.

7.1. Gastos.

Serán a cargo del Deudor todos los gastos y costos relacionados con la generación, administración, instrumentación, y/o pre-cancelación del Mutuo y de la constitución de las Garantías y del Pagaré, incluyendo sin limitación:

- (i)** los costos y gastos habituales comprobados provenientes de la instrumentación, administración, ejecución y cancelación del Mutuo;
- (ii)** los costos y gastos provenientes de la instrumentación, constitución y registración de la Garantía en caso de corresponder; y
- (iii)** los demás pagos que resulten exigibles en virtud de la legislación aplicable, incluyendo los Impuestos.

7.2. Impuestos.

Son los impuestos, tributos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, presentes o futuros, que resultaren aplicables a la instrumentación de este Mutuo, o que corresponda ser abonado con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de la Oferta y las Garantías, incluyendo (sin carácter limitativo) todo impuesto de cualquier naturaleza aplicable actualmente o en el futuro con motivo y/o en ocasión del otorgamiento y/o instrumentación y/o cumplimiento y/o ejecución de todos y cualesquiera de los Documentos de la Financiación, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término de la presente sobre cualquier eventual impuesto o tributo sobre los ingresos bruto o ingresos netos globales gravables -con la excepción del impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro)-, el impuesto a la ganancia mínima presunta, el impuesto sobre los débitos y créditos y el impuesto a los ingresos brutos sobre dichos ingresos, y/o tasas retributivas de servicios, en todos los casos, que estarán a cargo del Deudor.

7.3. Todos los importes que correspondan en concepto de Impuestos y/o Gastos y/o comisiones que el Fiduciario estuviere obligado a efectuar de acuerdo a la normativa aplicable y a la Oferta serán deducidos del Desembolso que efectúe el Fiduciario. Sin perjuicio de ello, el Fiduciario podrá retener los Gastos e Impuestos de cualquier fondo que le otorgue al Deudor en virtud de esta Oferta. Asimismo, y si por cualquier causa el

Fiduciario requiriese al Deudor los fondos para afrontar Impuestos y/o Gastos, éstos deberán ser pagados por el Deudor dentro de los diez (10) Días Hábiles de requerido.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.

El Deudor se obliga a mantener indemne al Acreedor y cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable"), las que serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Deudor, de todos los daños y/o reclamos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitación, accesorios, multas, honorarios y desembolsos a los asesores legales del Fiduciario y sus agentes designados, comisiones y gastos), sufridos por cualquiera de las Personas Indemnizables y/o agentes, relativos a, o vinculados con la celebración, el cumplimiento de este Mutuo y de cualquiera de los documentos relacionados al presente. La presente indemnidad no será de aplicación cuando tales erogaciones o pérdidas se originen en una conducta dolosa o culposa del Acreedor, calificadas como tales por una sentencia firme de un tribunal competente.

La obligación de indemnizar y mantener indemne al Acreedor y a las Personas Indemnizables establecida en esta cláusula se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones correspondientes, y aún después de la extinción del Mutuo.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS.

9.1. Incumplimiento.

Si cualquiera de los hechos que a continuación se consignan, ocurrieren en el futuro y no fueran subsanados por el Deudor dentro del plazo de subsanación, de existir este plazo, se constituirá un supuesto de incumplimiento (cada uno, un "Supuesto de Incumplimiento"):

- (i) sí cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por el Deudor en esta Oferta y/o en cualquier otro Documento de la Financiación, fuere incorrecta, incompleta o pudiere conducir a error o engaño en cualquiera de los momentos en que fueron hechas;
- (ii) la falta de pago en tiempo y forma de: (i) Capital y/o Intereses a su vencimiento; y/o (ii) cualquier otro importe adeudado en virtud de la presente Oferta y de los restantes Documentos de la Financiación, incluyendo sin limitación, Gastos, Impuestos y otras erogaciones a cargo del Deudor en virtud del Mutuo y de los restantes Documentos de la Financiación siempre que no sea subsanado en el plazo de diez (10) Días Hábiles;
- (iii) si el Deudor no cumpliera en tiempo y forma con cualquier obligación de pago de sumas de dinero debidas al Acreedor en virtud de otros convenios o acuerdos (distinta de las asumidas bajo esta Oferta y los Documentos de la Financiación) pendiente de cancelación al momento de instrumentación del Mutuo, o contraída o devenida exigible con posterioridad a la instrumentación del Mutuo, y siempre que tal incumplimiento no fuere subsanado en los plazos legales y/o contractuales que fueren aplicables a esas otras obligaciones; o

- (iv) el incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las otras obligaciones previstas en la Oferta y en los Documentos de la Financiación siempre que no sea subsanado en el plazo de diez (10) Días Hábiles; o
- (v) el Deudor usare los fondos del Mutuo para un destino distinto al previsto en la Oferta.

9.2. Caducidad de Plazos.

Se producirá la caducidad de plazos si durante la vigencia del Mutuo se verificaren uno o más de los siguientes eventos (los “Eventos de Caducidad de Plazos”) por cualquier causa que fuera (incluyendo, sin limitación, caso fortuito y/o fuerza mayor):

- (i) ocurriere uno o más Supuestos de Incumplimiento;
- (ii) el Deudor incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros o, en cualquier otra forma, evidenciare un estado de cesación de pagos o de incumplimiento generalizado de pagos, o si admitiere por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o se presentaren solicitando su concurso preventivo, celebraren un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la Ley N° 24.522 o un acuerdo con sus acreedores de refinanciación de una porción sustancial de sus deudas, o solicitare su propia quiebra, o ésta fuera solicitada por un acreedor, por cualquier causa que fuere, y dicho pedido no fuere rechazado dentro de la primer oportunidad procesal disponible, o si entrare en cesación de pagos en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley N° 24.522;
- (iii) se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre cualquiera de los bienes, activos y/o derechos del Deudor, se decretare la inhibición general de bienes del Deudor y: (a) dichos embargos y/o medidas cautelares no fuesen levantados o suspendidos dentro de los sesenta (60) días corridos de solicitado el levantamiento o la suspensión, solicitud que deberá ser efectuada en la primera oportunidad procesal posible; o (b) la suspensión obtenida en virtud del apartado (a) precedente dejara de estar vigente en cualquier momento;
- (iv) mediara cualquier otra circunstancia que, a criterio del Acreedor, afectara la solvencia comercial que poseía el Deudor al momento del envío de la Oferta incluyendo sin limitación, la disminución de su patrimonio neto, la libranza de cheques sin fondos suficientes acreditados en cuenta, su inhabilitación o suspensión para operar en cambios, el protesto de documentos librados, aceptados, avalados, o endosados por el Deudor, así como también si se produjera su cese de actividades o cambio de ramo, la transferencia total o parcial de su fondo de comercio, su disolución, fusión, transformación, reducción de su capital, o si se le retirase su personería jurídica, o suspendiese o retirase la autorización para cotizar sus acciones en la Bolsa de Comercio donde coticen sus acciones, de corresponder; o
- (v) si el Deudor no presentare al Fiduciario, a la Autoridad de Aplicación y/o a quien correspondiere, la documentación original con la debida certificación de firmas en soporte papel que le fuera requerida, conforme a lo previsto en las Bases y Condiciones y la presente Oferta, dentro de los diez(10) Días Hábiles de finalizado el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y su normativa modificatoria y/o complementaria; entonces, el Acreedor podrá en cualquiera de los supuestos precedentes, declarar caducos los plazos y exigible la totalidad de las sumas impagas bajo el Mutuo, se encontraren vencidas o no y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra

devolución y reembolso del capital prestado con más los Intereses, Impuestos, Gastos, daños y perjuicios, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa o concepto que fuere, corresponda ser abonada por el Deudor bajo la presente Oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS. DIVISIBILIDAD. MODIFICACIONES.

10.1. La falta o demora en el ejercicio por el Acreedor de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de la presente no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio distinto en virtud de la presente. Los derechos y remedios aquí expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

10.2. La declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición de la presente no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta ni alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad u oponibilidad de las restantes disposiciones de esta Oferta.

10.3. Se deja constancia de que, en caso de modificarse las condiciones estipuladas en las Bases y Condiciones, el Acreedor quedará facultado para modificar los términos y condiciones previstos en la presente Oferta.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia derivada de la presente se regirá por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las Partes a la competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES. NOTIFICACIONES.

12.1. A todos los efectos legales derivados de la Oferta, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezado de la presente, en los cuales se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre ellos.

12.2. Los domicilios legales así constituidos solo podrán ser modificados por otros ubicados en la misma jurisdicción previa notificación fehaciente a la otra Parte.

12.3. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formula por escrito y se dirige a los domicilios indicados en el encabezado y cobrará eficacia a partir de su recepción.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ACTUACIÓN DEL ACREEDOR. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

13.1. Actuación del Acreedor.

El Deudor declara conocer y aceptar que el Acreedor actúa exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal y que, por tal motivo, las obligaciones del Acreedor bajo la presente serán afrontadas exclusivamente y hasta la concurrencia del patrimonio del Fideicomiso, el que constituirá la única fuente de fondos para el cumplimiento de las obligaciones del Acreedor bajo la presente. El Fiduciario no responderá con sus bienes propios por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo la presente.

13.2. Cesión.

El Deudor no podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de esta Oferta, ni de las Bases y Condiciones, ni delegar ni transferir las obligaciones emergentes de ellos, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito de la Autoridad de Aplicación.

Anexo 3: Modelo de convenio entre BFSA y la IFI

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2020.

Sres.
BANCO [●] (el "BANCO")
[●] S _____ / _____ D

Ref.: Fideicomiso Financiero y de
Administración "Fondo Nacional de Desarrollo
Productivo" (FONDEP) (el "Fideicomiso") –
Oferta [●].

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en nuestro carácter de fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), y no a título personal, conforme a los términos del contrato de Fideicomiso suscripto entre el Estado Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo, en calidad de fiduciante, y el Fiduciario.

Al respecto, remitimos la presente a fin de poner a su consideración nuestra oferta cuyos términos y condiciones se adjuntan como Anexo A (la "OFERTA") y así establecer los lineamientos de un régimen de bonificación de tasas para los préstamos destinados a [●], en el marco del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo", cuya implementación está a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Se deja expresa constancia de que los términos expuestos en la OFERTA han sido elaborados en un todo conforme con las negociaciones mantenidas entre el Fiduciario y el BANCO.

La presente Oferta se considerará aceptada si la Entidad remite hasta las [●], una nota [●].

En caso de no ser aceptada en el plazo indicado quedará sin efecto alguno y no tendrá validez de ningún tipo no pudiendo en consecuencia ser invocada como prueba ni reconocimiento de ninguna naturaleza.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Anexo 3.A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO PARA LA BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS PARA [●]

BICE Fideicomisos S.A. (anteriormente denominada Nación Fideicomisos S.A.), en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo -FONDEP-” (el “Fideicomiso” o “FONDEP”), y no a título personal, (el “Fiduciario” o “BFSA” u “Ofrente”), con domicilio en 25 de Mayo 526, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 creó el “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino -FONDEAR-”, cuya denominación fue modificada posteriormente a través de la Ley N° 27.431 por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”, tendiente a financiar proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que en cuanto a los instrumentos de aplicación de los recursos del FONDEP, el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 (modificado por el Decreto N° 439/2018), establece: “(...) *Bonificación de tasas de interés: FONDEP podrá bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos otorgados por entidades financieras para proyectos de inversión, capital de trabajo, prefinanciación y post financiación de exportaciones. El riesgo de crédito será asumido por dichas entidades las que estarán a cargo de la evaluación de riesgo crediticio.* (...)”.

Que el entonces Ministerio de Producción fue designado como Autoridad de Aplicación, quien delegó en la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, las funciones de Autoridad de Aplicación correspondientes a dicho Ministerio (la “AUTORIDAD DE APLICACIÓN”).

Que la administración del FIDEICOMISO y la instrumentación de los financiamientos han sido encomendadas a BFSA en su exclusivo carácter de Fiduciario, de conformidad con las instrucciones a impartir por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el marco del contrato de FIDEICOMISO.

Que el Comité Ejecutivo del FONDEP (el “COMITÉ EJECUTIVO”), mediante su Acta N° [●] de fecha [●], resolvió, entre otras cuestiones, aprobar la suscripción de un acuerdo específico con el BANCO a efectos de bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de ciertos préstamos de capital de trabajo a ser otorgados por el BANCO en el marco del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo (AR-L1328), cuya implementación está a cargo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y es financiado con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que en la mencionada reunión, el COMITÉ EJECUTIVO estableció que los Beneficiarios de los préstamos referidos en el considerando anterior deberían ser [●].

Que, con posterioridad a ello, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN instruyó a BFSA a suscribir la presente OFERTA, de acuerdo a las condiciones establecidas por el COMITÉ EJECUTIVO y en el “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”.

Que el BANCO tiene por objeto primordial prestar asistencia [●].

Que el BANCO tiene la intención de que se bonifique la tasa de los créditos a otorgarse en los términos de la presente Oferta, con los recursos del Programa [●] aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conociendo y aceptando todas las condiciones del mismo sin reservas.

Por todo lo expuesto, en caso de que el BANCO acepte esta OFERTA, las PARTES acuerdan un régimen de Bonificación de Tasas sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1. La presente Oferta, en caso de ser aceptada por el BANCO, tiene por objeto establecer el régimen para que BFSA, en su exclusivo carácter de FIDUCIARIO, bonifique [●] puntos porcentuales anuales de la tasa de interés aplicable a los préstamos que otorgue el BANCO a los BENEFICIARIOS (conforme se los define en la cláusula 2 de esta OFERTA) para el destino [●] conforme con las condiciones previstas en la presente Oferta (los “PRÉSTAMOS”).

1.2. La bonificación asumida por parte de BFSA será aplicable a los PRÉSTAMOS desembolsados por el BANCO a favor de los BENEFICIARIOS, a partir de la aceptación de la presente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la OFERTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS Y DESTINO DE LOS FONDOS.

2.1. Serán beneficiarios de la bonificación de tasa aquellos beneficiarios finales que: [a *determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo*] (los “BENEFICIARIOS”).

2.2. Los fondos que reciba el BENEFICIARIO en virtud del PRÉSTAMO deberán ser destinados exclusivamente a [a *determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo*], no pudiendo utilizarse para financiar los destinos establecidos en el Artículo 6° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, y aquellas normas que lo modifiquen, complementen y/o reemplacen.

2.3. No podrán ser BENEFICIARIOS aquellos que incurran en las situaciones establecidas en el Artículo 2° del Reglamento de Acceso al FONDEP (aprobado como Anexo I de la Resolución N° 102/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo)..

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS Y LA BONIFICACIÓN DE TASA.

- 3.1.** Los PRÉSTAMOS deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos a fin de que FONDEP bonifique la tasa:
- a) Plazo: El plazo de los PRÉSTAMOS será de *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]*, incluido el período de gracia.
 - b) Período de Gracia: Los PRÉSTAMOS contarán con un plazo de gracia de *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]* para capital y de *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]* para intereses.
 - c) Monto máximo por BENEFICIARIO: El monto máximo de cada uno de los PRÉSTAMOS será *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]*.
 - d) Tasa de interés: *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]*
 - e) Bonificación de tasa de interés por FONDEP: La bonificación de tasa a cargo de FONDEP será *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]* puntos porcentuales anuales para los BENEFICIARIOS. Los puntos porcentuales bonificados se restarán de la tasa de interés que correspondiera abonar al BENEFICIARIO.
 - f) Sistema de amortización: *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]*.
 - g) Contra garantías: El BANCO requerirá *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]*
- 3.2.** Garantía de FOGAR: el PRÉSTAMO podrá contar con la garantía de FOGAR *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]*. Para que el FOGAR le otorgue la garantía al BANCO, cada uno de los PRÉSTAMOS solo deberá cumplir con los requisitos exigidos en la carta oferta *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]*. El monto máximo total a aplicar por el BANCO como capital de los PRÉSTAMOS a otorgar conforme a la presente OFERTA, no podrá superar la suma de *[a determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo]*
- 3.3.** La bonificación será abonada al BANCO con la misma periodicidad que tengan las cuotas de interés que pague el BENEFICIARIO, por mes vencido, debiendo ser descontada de la tasa del PRÉSTAMO que abona el BENEFICIARIO.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO.

- 4.1** El BANCO realizará a su exclusivo cargo la evaluación del riesgo crediticio de la solicitud y de la capacidad financiera del BENEFICIARIO.
- 4.2** El BANCO deberá incluir en el contrato de mutuo o documento equivalente que suscriba con cada BENEFICIARIO, las obligaciones que tendrá el BENEFICIARIO conforme la cláusula quinta de la presente OFERTA y las obligaciones que considere necesarias para el cumplimiento de lo allí establecido. Asimismo, deberá incorporar una cláusula en la que quede de manifiesto que la tasa de interés está

bonificada por el Fideicomiso Financiero y de Administración “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” de conformidad con la presente OFERTA.

- 4.3** El BANCO se compromete a informar al Fiduciario en caso de que (i) el BCRA le retirase la autorización para funcionar; (ii) en caso de que incumpla con alguno de los requisitos regulatorios en materia de capital, calidad de cartera y aprovisionamiento, liquidez y gobernanza exigidos por el BCRA.
- 4.4** Los PRÉSTAMOS alcanzados por esta OFERTA deberán ser otorgados dentro del plazo máximo establecido en la cláusula novena de la presente.
- 4.5** El BANCO se compromete a cumplir con las obligaciones de información establecidas en la cláusula sexta, la obligación de control dispuesta en la cláusula 7.1., así como la obligación establecida en la cláusula 7.2.
- 4.6** El BANCO se compromete a prestar la máxima colaboración al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y/o a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, o a quienes éstos designen, en las auditorías que éste realice con las características y bajo las modalidades que se determine y la correcta utilización de los recursos públicos, y a proporcionar las informaciones que estos soliciten, así como a permitirles el examen de documentos y registros relativos a las bonificaciones.
- 4.7** El BANCO se compromete a cumplir con la legislación referente a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en todo lo relativo tanto a su actuación como otorgante de los PRÉSTAMOS.
- 4.8** El BANCO se compromete a verificar que el destinatario del PRÉSTAMO cumpla con los requisitos de los BENEFICIARIOS y los PRÉSTAMOS establecidos en el marco de la presente OFERTA.
- 4.9** El BANCO declara conocer y aceptar las normas sobre prácticas prohibidas y destinos prohibidos por el BID, de conformidad con el hipervínculo www.iadb.org/integrity. El BID exige como parte de sus políticas que en todas las actividades que financia se observen los más altos niveles éticos y por tanto se denuncie al Banco todo acto sospechoso que pueda constituir una de las siguientes prácticas: fraude, colusión, corrupción, coerción, obstrucción y apropiación indebida, colectivamente llamadas “Prácticas Prohibidas”. A tal fin, el BANCO se compromete a que los BENEFICIARIOS que tomen un PRESTAMO por un monto mayor a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (US\$ 30.000) o su equivalente en pesos argentinos, suscriban la declaración jurada que se acompaña como Anexo 3.D a la presente.
- 4.10** Consecuentemente, el BID podrá investigar cualquier actividad sospechosa que se derive de una denuncia o información que reciba el Banco sobre la ocurrencia de Prácticas Prohibidas en conexión con el uso de los recursos del régimen de bonificación. Si se comprueba la ocurrencia de una práctica prohibida, el BID podrá imponer las sanciones correspondientes de conformidad con sus políticas, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra índole a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas nacionales aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los BENEFICIARIOS, para acceder a los PRÉSTAMOS otorgados en el marco de la presente OFERTA, deberán suscribir una declaración jurada y presentarla al BANCO, en la que se comprometan a:

- a) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO (BID) o quien éste designe, con las características y bajo las modalidades que éste determine, así como con los controles que realice BFSA y/o el COMITÉ EJECUTIVO y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o quien se contrate a tal fin.
- b) Suscribir y/o entregar al BANCO la información y/o documentación que éste le requiera para controlar el destino de los fondos.
- c) Comunicar al BANCO toda circunstancia que pudiera alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS Y CAUSALES DE CESE.

6.1. El BANCO, para gestionar el correspondiente cobro de la bonificación de tasa de interés, deberá remitir a BFSA en carácter de declaración jurada, entre los días diez (10) y veinte (20) de cada mes, vía correo electrónico a btfondep@bicefideicomisos.com.ar y en soporte papel:

- a) El detalle de los PRÉSTAMOS otorgados en el mes inmediato anterior si los hubiese, con la información detallada en el ANEXO A, o la que el FIDUCIARIO indique oportunamente.
- b) La información sobre las cuotas pagadas en tiempo y forma por los BENEFICIARIOS de los PRÉSTAMOS, y el estado de la cartera de dichos PRÉSTAMOS al último día del mes anterior, la que tendrá carácter de declaración jurada, de conformidad con el modelo del ANEXO B. Para los casos de los PRÉSTAMOS que se encuentren en mora, BFSA suspenderá temporalmente la bonificación de la tasa de interés respectiva, a partir de los noventa (90) días corridos de mora.

6.2. BFSA no realizará la transferencia de la bonificación en caso de incumplimiento por parte del BANCO con la remisión de la información prevista en la cláusula 6.1.

6.3. Habiéndose cumplimentado lo establecido en la presente OFERTA, BFSA abonará en PESOS (\$) la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hubieran operado en el transcurso del mes inmediato anterior. El pago se realizará entre los días veinte (20) y treinta (30) de cada mes, una vez que el BANCO haya verificado el pago en tiempo y forma de la cuota por parte del

BENEFICIARIO y lo haya informado al FIDUCIARIO, conforme a la cláusula 6.1.

- 6.4** Las sumas debidas en virtud de la presente Oferta serán debitadas por el BANCO de la cuenta N° 659.048.517/3, C.B.U. N° 01106592-40065904851730 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Florida, de titularidad del Fideicomiso, previa autorización mediante correo electrónico por parte de BFSA.
- 6.5** Si el BENEFICIARIO incurre en mora en el pago de las cuotas del PRÉSTAMO, pero regulariza su situación en el plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde que se produjo la mora, BFSA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.
- 6.6** En caso de que la mora supere los noventa (90) días corridos y hasta los ciento ochenta (180) días corridos de producida la misma, BFSA suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el BENEFICIARIO regularice su situación. Una vez cumplidos los ciento ochenta (180) días corridos desde que se produjo la mora sin que el BENEFICIARIO regularice su situación, BFSA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de tasa.
- 6.7** Asimismo, BFSA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de tasa, en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Concurso declarado o quiebra firme del BENEFICIARIO, posterior al otorgamiento del PRÉSTAMO por parte del BANCO.
 - b) Que el BENEFICIARIO sea calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.
 - c) Cancelación anticipada o refinanciación del PRÉSTAMO por parte del BENEFICIARIO.
 - d) Cesión de la deuda.
 - e) Inicio de acciones judiciales de cobro por parte del BANCO al tomador del PRÉSTAMO.
 - f) Desviación del destino de los fondos, en incumplimiento de las cláusulas 1.1 y 2.2.
 - g) Cancelación total o parcial de la garantía de parte del FOGAR.

Ante la ocurrencia de cualquiera de las Causales de Cese, entonces el Fiduciario dejará de bonificar definitivamente al Beneficiario la Bonificación de Tasa respecto del correspondiente al PRÉSTAMO en el mes de ocurrencia de dicha Causal de Cese, ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas con el BANCO.

- 6.8** Cualquiera de las circunstancias mencionadas en los acápites precedentes, deberá ser comunicada fehacientemente por el BANCO a BFSA, dentro de los diez (10) días hábiles de haber tomado conocimiento del hecho generador.
- 6.9** En el caso que hubiere operado alguno de los supuestos de cese de la bonificación enumerados en las cláusulas 6.6 y 6.7 y la bonificación fuera abonada como consecuencia de la falta de información imputable al BANCO, BFSA solicitará al BANCO la devolución de lo abonado en razón del crédito cancelado o bien lo

descontará del total a bonificar en ese mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROL DEL DESTINO DE LOS FONDOS.

- 7.1** El BANCO se compromete a realizar el control del destino de los fondos del PRÉSTAMO que haya otorgado en virtud de la presente OFERTA, en la manera de práctica y tomando los resguardos habituales, en concordancia con las cláusulas 1.1, 2.2 y 5.b). Teniendo en cuenta las particularidades del destino se tomará como válida la declaración jurada del beneficiario.
- 7.2** El BANCO se compromete a permitir que la Autoridad de Aplicación, o quién ésta designe, a realizar los controles y auditorías con el objeto de controlar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta OFERTA. Los gastos que la misma pudiera generar estarán a cargo del Fideicomiso. En la medida en que se detecte que el BANCO ha otorgado el PRÉSTAMO en incumplimiento de esta OFERTA o de las condiciones particulares del PRÉSTAMO, cesará la bonificación de tasa y el BANCO deberá reintegrar a BFSA, lo abonado de más en razón del cese de la bonificación quedando BFSA habilitada para descontar dichos montos de futuros pagos.
- 7.3** En la medida en que se detecte que el BENEFICIARIO incumplió con los compromisos asumidos conforme la cláusula quinta de la presente OFERTA, cesará la bonificación de tasa y el BANCO podrá declarar la deuda de plazo vencido.

CLÁUSULA OCTAVA: FIRMANTES AUTORIZADOS DEL BANCO.

Las presentaciones que el BANCO dirija a BFSA en el marco de la presente OFERTA, deberán ser suscriptas por el Sr. Gerente General del BANCO o cualquier otro apoderado con facultades suficientes.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA OFERTA.

La presente OFERTA tendrá vigencia para los PRÉSTAMOS que sean otorgados (contabilizados), hasta el [a *determinar, según lo que defina el Comité Ejecutivo*] o hasta que se complete la ejecución del monto máximo total a aplicar por el BANCO como capital a los PRÉSTAMOS establecido en la cláusula 3.2. de la OFERTA, lo que ocurra primero. Sin perjuicio de ello, se mantendrán vigentes las obligaciones a cargo de cada una de las Partes, respecto de las bonificaciones de tasa objeto de la presente OFERTA que hubieran sido suscriptas con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES A LA OFERTA.

- 10.1** El BANCO reconoce que el COMITÉ EJECUTIVO, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, puede disponer cambios en las condiciones presentes en esta OFERTA que representen modificaciones a sus Anexos, pero los mismos no podrán implicar mayores cargas o costos para el BANCO, ni una reducción de las bonificaciones otorgadas a su favor.

Toda modificación que pudiera afectar, sujeto a las limitaciones establecidas precedentemente, deberá ser notificada al BANCO por BFSa en forma fehaciente en un plazo no mayor a tres (3) días desde la toma de conocimiento por parte de BFSa.

La falta de respuesta del BANCO dentro de los diez (10) días de notificada la modificación, implicará su aceptación por parte del mismo.

- 10.2** Toda otra modificación a las condiciones establecidas en esta OFERTA una vez aceptada la misma, podrá ser acordada por las partes mediante adenda suscripta al efecto, siempre que cuente el FIDUCIARIO con la conformidad previa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 10.3** Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en esta OFERTA, así como las aclaraciones vinculadas a los aspectos aquí ya establecidos, serán definidos por las partes y comunicados por medio de notificación fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, sin necesidad de modificar la presente OFERTA.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESCISIÓN DE LA OFERTA.

Cualquiera de las partes podrá rescindir la presente OFERTA, con sesenta (60) días corridos de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, las Partes nada podrán reclamarse entre sí por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, se mantendrán vigentes las obligaciones a cargo de cada una de ellas, respecto de las bonificaciones objeto de la presente OFERTA que hubieran sido otorgadas con anterioridad.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE. DOMICILIOS.

- 12.1** En caso de divergencias con relación al cumplimiento de la presente OFERTA, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolverlas de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. Para el caso de no arribarse a una solución, las Partes acuerdan someter sus diferencias a los Juzgados Nacionales en lo Civil y Comercial Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 12.2** Cualquier controversia derivada de la presente OFERTA se regirá por las leyes de la República Argentina.

12.3 A todos sus efectos, BFSA constituye domicilio en 25 de Mayo 526 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o aquel otro que BFSA indique mediante notificación fehaciente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen. A su vez, fija la siguiente dirección de correo electrónico:

- BFSA: btfonddep@bicefideicomisos.com.ar

12.4 El BANCO constituirá domicilio en el que indique en la nota de aceptación de esta OFERTA o aquel otro que el BANCO indique mediante notificación fehaciente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen. A su vez, fija la siguiente dirección de correo electrónico que indique en la misma nota de aceptación.

Anexo 3.B

INFORMACIÓN A PRESENTAR A BFSA SOBRE PRÉSTAMOS OTORGADOS
(CLÁUSULA SEXTA) – Se deja constancia de que BFSa podrá requerir información adicional.

Sucursal	
Apellido y Nombre / Razón Social	
N° C.U.I.T. (sin guiones)	
Domicilio	
Localidad	
Provincia	
Persona de contacto	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	
Sector de actividad	
Código de la actividad principal	
Detalle de la actividad principal	
Tamaño de la empresa	
Empresa liderada o de propiedad de mujeres (Si/No)	
Número de préstamo	
Fecha de firma del acuerdo	
Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)	
Capital acreditado	
Plazo total del préstamo (en meses)	
Tasa de interés cobrada a la empresa, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)	
Tasa de interés Bruta, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en %)	
Puntos a bonificar por FONDEP	
Sistema de Amortización	
Cantidad de cuotas de Capital	
Cantidad de cuotas de interés	
Fecha del primer vencimiento de Cuota de Capital (dd/mm/aa)	
Fecha del primer vencimiento de Cuota de interés (dd/mm/aa)	

Frecuencia de los servicios de capital	
Frecuencia de los servicios de interés	

Anexo 3.C

CRÉDITOS VIGENTES (CLÁUSULA SEXTA)

Nº de Préstamo / Legajo	CUIT	Apellido y Nombre / Razón Social	Fecha de última cuota abonada por el cliente	Fecha de último vencimiento	Días de mora	Fecha ingreso en categoría	Categoría *

* Categoría s/ clasificación de deudores del BCRA.

Anexo 3.D

Formato de notificación escrita para créditos con bonificación de tasa

[Ciudad, fecha]

Asunto: Crédito bonificado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Estimados Señores,

Nos referimos [crédito con bonificación de tasa de interés] No. XXXX firmado entre [institución financiera] y [nombre del beneficiario] (en adelante el “crédito bonificado”).

Por medio de la presente les notificamos que los recursos de la Bonificación a que se refiere el documento [_____, de fecha_____] provienen del financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID”) a la República Argentina, bajo el Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo (AR-L1328), y por ende están sujetos a las políticas y Procedimientos de Sanciones del BID.

El BID exige como parte de sus políticas que en todas las actividades que financia se observen los más altos niveles éticos y por tanto se denuncie al Banco todo acto sospechoso que pueda constituir una de las siguientes prácticas: fraude, colusión, corrupción, coerción, obstrucción y apropiación indebida, colectivamente llamadas “Prácticas Prohibidas”²².

Consecuentemente, les informamos que el BID podrá investigar cualquier actividad sospechosa que se derive de una denuncia o información que reciba el Banco sobre la ocurrencia de Prácticas Prohibidas en conexión con el uso de los recursos provenientes del crédito con bonificación de tasa. Si se comprueba la ocurrencia de una práctica prohibida, el BID podrá imponer las sanciones correspondientes de conformidad con sus políticas, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra índole a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas nacionales aplicables.

Lo anterior no modifica las condiciones de la Bonificación de tasa concedidas a [nombre del beneficiario] por [institución].

²² En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información para la presentación de denuncias por la supuesta ocurrencia de prácticas prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción adelantado por el Banco y el convenio de reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

Anexo 4: Reporte de desempeño socio ambiental semestral

El ejecutor deberá presentar semestralmente – dentro de las fechas límites establecidas para el ingreso del informe semestral (PMR) – un Informe de Cumplimiento de Gestión de Riesgos Socio ambientales que integre la información siguiente:

- Montos desembolsados y repartición por sector.
- Monto máximo otorgado por sector
- Monto promedio de financiamiento total y por sector.
- Información relevante sobre temas socio ambientales relacionados a MIPYME beneficiarias del Programa (si la hubiera).
- Información relevante sobre temas socio ambientales dentro de la institución (cambios organizacionales dentro del OE, BFSa o del BICE, así como cambios en el convenio entre el OE y BFSa, etc.).
- Información relevante de regulación nacional o subnacional (cambios regulatorios etc.).
- Cumplimiento del criterio de exclusión



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-77295039- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 59 pagina/s.